



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 1550

Bogotá, D. C., miércoles, 30 de noviembre de 2022

EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 289 DE 2022 CÁMARA

*por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranacionales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C, noviembre de 2022

Honorable Representante

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Respetados Presidente y Secretario,

Me permito radicar en su Despacho, el Proyecto de ley número 289 de 2022, *por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranacionales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo y se dictan otras disposiciones*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y siguientes de la Ley 5ª de 1992.

Atentamente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal

PIEDAD CORREAL RUBIANO  
Representante a la Cámara por Quindío  
Partido Liberal

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

JOHN EDGAR PÉREZ ROJAS  
Representante a la Cámara por Quindío  
Partido Cambio Radical

Con el fin de facilitar la lectura del documento, el mismo seguirá el siguiente orden:

1. Articulado
2. Objeto y finalidad del proyecto de ley
3. Exposición de Motivos
4. Marco normativo y jurisprudencial
5. Impacto fiscal
6. Conflicto de intereses
7. Justificación del proyecto de ley

### 1. ARTICULADO

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 289 DE 2022 CÁMARA

*por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranacionales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Beneficios tributarios de carácter nacional.** Con ocasión de la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranacionales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, se establecen las siguientes exenciones y exoneraciones fiscales del orden nacional:

1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas - IVA, y el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) no serán impuestos a los equipos, funcionarios de juegos, Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités

Olímpicos y Paralímpicos invitados, personal y empleados de estas.

2. Los equipos, Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados, tienen el derecho a un reembolso total del valor del impuesto sobre las ventas (IVA), en productos o servicios adquiridos.
3. Todo contrato y/o negocio jurídico que se suscriba bajo el marco de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

**Parágrafo 1°.** Los beneficios tributarios consagrados en el presente artículo deberán corresponder a las operaciones o transacciones asociadas al desarrollo los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio del Deporte expedirá una certificación que acredite la calidad de sujeto beneficiario de la o las exoneraciones fiscales de que trata la presente ley.

**Artículo 2°.** *Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones.* Con ocasión de la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones que tengan una relación directa de causalidad con los citados eventos:

**A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS**

1. Cronometrador Oficial.
2. Funcionarios de las Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados.
4. Personas desempeñando funciones en los Juegos, tales como: empleados, oficiales, asistentes y/o guías, clasificadores, y miembros de las Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados; personas que presten servicios bajo contrato con estas organizaciones u organismos; personas (tanto personas naturales como personas jurídicas) que sirvan como jueces, árbitros y otros oficiales de los Juegos, incluyendo a los representantes; y empleados u otras personas que actúen en nombre del Cronometrador Oficial.
5. Funcionarios de los encuentros deportivos (directivos, miembros, directores, empleados, consultores, agentes, contratistas, otros representantes y cualquier otra persona o entidad que actúe bajo el marco de XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos

Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

6. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos).
7. Personal Comercial.
8. Titulares de licencias y sus funcionarios.
9. Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas.
10. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos; proveedores de Alojamiento y socios de boletería.
11. Representante de los medios de comunicación, y
15. Demás personas y/o entidades autorizadas que participen dentro del Marco de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

**B. MERCANCÍAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva)**

1. Equipo técnico y alimentos para los deportistas.
2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de las Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona.
3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación.
4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los deportistas y equipos.
5. Importación de equipamientos y dotación de escenarios deportivos realizados por los operadores logísticos que sirvan de apoyo a la realización de las justas deportivas.
6. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación).
7. Equipamiento técnico de los deportes convocados al programa de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, tales como balones, bicicletas, sillas de ruedas

deportivas y demás equipamiento necesario para las Ligas, Clubes, Confederaciones, Federaciones, Organismos Nacionales de Deportes por discapacidad y Comités Olímpicos y Paralímpicos Participantes, los equipos y/o deportistas.

8. Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo.
9. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales.
10. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo.
11. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por la Anfitriona, y
12. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.

**Artículo 3°. Exoneración del equipaje del viajero.** Se encuentran exonerados de pago el equipaje deportivo de los deportistas y equipo técnico, participantes de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

**Artículo 4°. Procedencia de los beneficios.** El Gobierno nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente ley. Los aspectos no contemplados en la misma, se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.

**Artículo 5°. Tributación territorial.** Las autoridades departamentales, distritales y municipales de Risaralda, Quindío y Caldas, podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.

**Artículo 6°. Incumplimiento garantías gubernamentales.** Si a alguno de los destinatarios de la presente ley le fuera cobrado alguno de los impuestos previstos en el artículo 1° de la misma, dicho pago será objeto de devolución, en los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional.

**Artículo 7°. Aplicación temporal de la ley.**

Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.


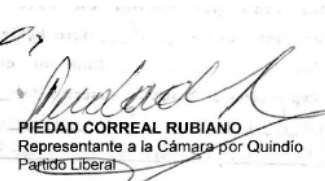


**Artículo 8°.** La Contraloría delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República y la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) presentarán al Congreso de la República un informe, dentro de los doce (12) meses siguientes a la finalización de cada evento deportivo objeto de esta ley, con el fin de dar cuenta de la inspección, control y vigilancia especial sobre los beneficios tributarios consagrados en esta norma, y evaluar la transparencia, eficacia y eficiencia en la aplicación de las medidas contenidas en ella.

**Artículo 9°.** En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impida el desarrollo de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, en las fechas inicialmente previstas y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación de las competencias, las referencias a los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023, contenidas en el título y el articulado de la presente ley, se entenderán sustituidas por el nombre que se le asigne a la referidas competencia debido a su aplazamiento.

**Artículo 10. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

Cordialmente,

 <b>ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO</b> Representante a la Cámara por Risaralda Partido Liberal	 <b>PIEDAD CORREAL RUBIANO</b> Representante a la Cámara por Quindío Partido Liberal
 <b>JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN</b> Representante a la Cámara por Caldas Partido Liberal	 <b>JOHN EDGAR PÉREZ ROJAS</b> Representante a la Cámara por Quindío Partido Cambio Radical
Representante a la Cámara	Representante a la Cámara

**2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley busca establecer exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo y se dictan otras disposiciones”, con el fin de promover la participación en los mismos y a su vez, incentivar el turismo de la región y beneficiar a las organizaciones y deportistas que acudan a estos.

### 3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### a. Eje Cafetero

El Eje Cafetero está conformado por 3 departamentos: Risaralda, Quindío y Caldas, que ocupan un área de alrededor de trece mil (13.000) kilómetros cuadrados, los cuales equivalen aproximadamente al 1,3% del territorio nacional.

Respecto a los departamentos que lo conforman se destacan las siguientes características:

**Departamento de Risaralda:** está dividido en 14 municipios, 19 corregimientos, 95 inspecciones de policía; con un área principal de 32.537 hectáreas - 108 veredas y un área de amortiguamiento de 49.536 hectáreas - 133 veredas, incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Apía, Balboa, Belén de Umbría, Dosquebradas, Guática, La Celia, Marsella, Pereira, Quinchía, Santa Rosa de Cabal y Santuario; y áreas urbanas de Apía, Belén de Umbría, Marsella y Santuario. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de dos municipios Dosquebradas y Mistrató.

Al territorio lo atraviesan las cordilleras andinas central y occidental, y cuenta con montañas desde los 890 hasta los 4965 m.s.n.m.; sus temperaturas oscilan entre los -10°C en las copas nevadas y 24 °C en días calurosos. Los ríos más grandes que pasan por este territorio son el Cauca y el San Juan; limita al norte con los departamentos de Antioquia y Caldas; al oriente con Caldas y Tolima; al sur, con Quindío y Valle del Cauca; y al occidente, con el departamento del Chocó.

Risaralda se destaca por ser un departamento de contrastes, entre paisajes naturales, la arquitectura colonial y la infraestructura moderna de su capital (Pereira); es una región que se destaca por su empuje y desarrollo a nivel industrial y comercial.

**Departamento de Caldas:** Con un área principal de 51.278 hectáreas - 159 veredas y un área de amortiguamiento de 71.437 hectáreas - 165 veredas, está dividido en 27 municipios, 22 corregimientos, 142 inspecciones de policía; incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Aguadas, Anserma, Aranzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manizales, Neira, Pácora, Palestina, Riosucio, Risaralda, Salamina, San José, Supía y Villamaría; y las áreas urbanas de Belalcázar, Chinchiná, Neira, Pácora, Palestina, Risaralda, Salamina y San José. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de Viterbo.

Caldas hace parte de las cordilleras Central y Occidental del país, y tiene alturas que van desde los 176 m.s.n.m. en los bordes del río Magdalena hasta una altura máxima de 5.321 m.s.n.m. con el Nevado del Ruiz; su temperatura oscila entre -10 °C y 24 °C. Limita al norte con Antioquia, al sur con Risaralda y Tolima; al oriente con Cundinamarca y Boyacá; y al occidente con Risaralda.

La región tiene una profunda influencia de sus aborígenes Quimbayas, siendo sus artesanías una muestra de ello, dentro de las cuales se destaca el

sombrero aguadeño, uno de los productos emblema de la cultura regional. Su capital (Manizales) es conocida como “la ciudad de las puertas abiertas” debido a la amabilidad de su gente; su centro histórico tiene una arquitectura de tipo republicano en buen estado de conservación; tiene extensas zonas cafeteras, además de ser una región cultural y festiva por excelencia, que expone constantemente el folclor caldense al resto del país y al mundo.

**Departamento de Quindío:** Con un área principal de 27.476 hectáreas - 70 veredas y un área de amortiguamiento de 38.658 hectáreas - 58 veredas, está dividido en 12 municipios, 4 corregimientos, 34 inspecciones de policía, así como, numerosos caseríos y sitios poblados; incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento; y el área urbana de Montenegro.

La región está ubicada en la parte centro-occidental del país; limita por el Norte con los departamentos del Valle del Cauca y Risaralda, por el Este con el departamento del Tolima, por el Sur con los departamentos de Tolima y Valle del Cauca y por el Oeste con el departamento del Valle del Cauca. El Quindío tiene hermosos paisajes, montañas, afluentes de agua, parques, jardines, campos y cafetales, siendo así un destino para disfrutar del turismo rural e interactuar con la naturaleza, la historia, la cultura y sus tradiciones; la región está rodeada de vegetación, conformada por cafetales, cultivo de plátanos, guamos, heliconias y guaduales, que ofrecen una experiencia única de relajación.

Dicho lo anterior, se observa que el Eje Cafetero está ubicado entre las cordilleras central y occidental, y cuenta con condiciones topográficas y climáticas, dada la influencia de los nevados del Ruiz, Santa Isabel y del Quindío que propician climas tropicales y subtropicales húmedos, las cuales favorecen el cultivo de café; adicionalmente, esta zona goza de buenas características físicas para la producción, generadas por las cenizas volcánicas que proporcionan al suelo un alto contenido de material orgánico.

Y es que precisamente los altos niveles de producción y tradición cafetera fueron los que hicieron que se le atribuyera su nombre característico a la región. El café colombiano goza de importante reconocimiento tanto nacional como internacional, siendo uno de los productos más exportado a los mercados internacionales y constituyéndose como principal fuente económica de la región; desarrollándose, alrededor suyo, distintos aspectos, también propios de la cultura, como lo son: la música, la gastronomía y la arquitectura.

Los orígenes de la caficultura en el Eje Cafetero se remontan a finales del siglo XVIII, momento en el cual los campesinos provenientes de Antioquia llegaron al Viejo Caldas (una región que en la actualidad está conformada por los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío) con semillas de café,

maíz y frijol; posteriormente, pese a que, a mediados del siglo XIX, las áreas cultivadas con café eran pequeñas, en comparación con otros cultivos, como el de maíz y de caña de azúcar, a principios del siglo XX, el cultivo se expandió hasta llegar a ocupar una gran parte del territorio, tanto así que para 1924, el Viejo Caldas ya era el mayor productor de café del país. De modo tal, es claro que el cultivo de café se ha hecho en la región por mucho tiempo, por lo que es parte esencial de su identidad cultural, al ser una tradición que pasa de generación en generación; sin embargo, además de la producción de café, la industria ha evolucionado con el tiempo, llegando a involucrar otros sectores de la economía, como por ejemplo el turismo, que goza de gran prestigio por su calidad y diversidad, ya que varias de sus zonas representan parte de los destinos turísticos icónicos del país, y ofrecen recorridos por lugares rodeados de cafetales y hermosa naturaleza, parques temáticos, gastronomía tradicional y excelentes alojamientos; lo que ha permitido generar un turismo responsable, cultural y sostenible.

Así las cosas, es claro que no solo por su riqueza cafetera sino también por su riqueza en recursos naturales, cultura y población (familias compuestas por personas amables, laboriosas y trabajadoras, que con orgullo dan todo de sí por el progreso y la protección de sus territorios), es esencial dar un reconocimiento a esta región y que el Estado se comprometa a trabajar en pro de su cuidado, conservación e impulso social, económico y turístico.

**b. Elección del Eje Cafetero como sede de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo**

El 5 de junio del año 2019, tras una evaluación técnica y jurídica, en la cual se tuvieron en cuenta aspectos como infraestructura, aeropuertos, red hospitalaria, capacidad financiera y deportiva, entre otros, fue seleccionado al Eje Cafetero (conformado por los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda) como la región sede de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

El día 25 de noviembre del 2020, se promulga la Carta Fundamental de los Juegos mediante Resolución número 001505; siendo esta la hoja de ruta técnica del encuentro multideportivo del 2023.

En la primera sesión del Comité Organizador instalado en la Ciudad de Pereira (Risaralda), de fecha 21 de enero de 2021, se aceptó por unanimidad la realización del Porrismo en calidad de deporte de exhibición en los XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023.

El día 13 de junio del 2022, de la mano del Ministro del Deporte - Doctor Guillermo Herrera Castaño - se logró el aval fiscal para la declaratoria del evento con importancia estratégica nacional, a través del Confis.

El día 30 de junio del 2022, se dio cierre a la asistencia técnica del Ministerio del Deporte para los escenarios deportivos del Eje Cafetero que recibirán su cofinanciación.

El día 7 de julio del 2022, mediante CONPES se declaró la importancia estratégica nacional de los juegos, lo que permitió avances en el proceso de financiación para la infraestructura requerida.

El día 27 de julio del 2022, fueron aprobadas las vigencias futuras para la infraestructura deportiva.

El día 4 de agosto del 2022, se firmaron los convenios interadministrativos entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional para la cofinanciación de las obras de infraestructura en Caldas, Quindío y Risaralda.

El día 15 de septiembre del 2022, se realizó en Pereira el XI Comité Organizador Nacional, liderado por la Ministra del Deporte - María Isabel Urrutia Ocoró, quien ratificó la organización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales 2023 en el Eje Cafetero.

El día 26 de septiembre del 2022, se da inicio a la campaña de expectativa de la mascota o personaje representativo de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales 2023, a través de la página [www.mindeporte.gov.co](http://www.mindeporte.gov.co) del Ministerio Deporte.

**c. CONPES 4095**

**DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN:**

**APOYO A LA INFRAESTRUCTURA DE ALTA COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL Y APOYO A LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS PARA LA PREPARACIÓN DE ATLETAS Y LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL**

El CONPES surge como producto del trabajo coordinado y armonizado entre diferentes entidades e instituciones del Gobierno nacional, para establecer acciones específicas orientadas, entre otros, a ratificar el respaldo definitivo y presupuestal para los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

En dicho documento, se indicó que el costo total de la implementación de los juegos sería de 300.181 millones de pesos, de los cuales 154.181 millones de pesos serían aportados por las entidades territoriales y los restantes 146.000 millones de pesos serían financiados por la Nación a través del Ministerio del Deporte. Para lo anterior, el Ministerio del Deporte se comprometió a tramitar vigencias futuras ordinarias por 98.000 millones de pesos para financiar la construcción (2 escenarios deportivos) y adecuación de infraestructura (9 escenarios deportivos) deportiva, así como la organización y logística del evento; con este fin, el Ministerio del Deporte solicitó, ante el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), un aval fiscal para la vigencia 2023

por 98.000 millones de pesos, otorgado en sesión del 13 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 2.8.1.7.1.2 del Decreto número 1068 de 2015.

El objetivo general de esta política se centró en la construcción, adecuación y dotación de los escenarios deportivos necesarios y garantizar la organización logística para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales que se celebrarán en el año 2023 en los departamentos de Caldas (Manizales), Risaralda (Pereira) y Quindío (Armenia). Las acciones planteadas para ser llevadas a cabo en el marco de los proyectos de inversión Apoyo a la infraestructura de alta competencia a nivel nacional (BPIN 2018011000178), y Apoyo a la organización de eventos deportivos para la preparación de atletas y la promoción del deporte nacional (BPIN 2018011000214), fueron: construcción de dos escenarios deportivos correspondientes a una villa náutica para los deportes náuticos a cielo abierto en el Lago Calima en el municipio de Calima, El Darién en el Valle del Cauca, y un complejo acuático para natación en las modalidades de paranales y natación artística en la ciudad de Armenia; adicionalmente, la adecuación de 9 escenarios deportivos en las ciudades de Manizales, Pereira y Armenia.

La construcción y adecuación de los escenarios deportivos para el desarrollo XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, aportará a una mejor capacidad para la realización de los diferentes eventos deportivos y permitirá que los deportistas cuenten con espacios adecuados para sus prácticas deportivas y mejorar sus resultados en competiciones del ciclo olímpico convencional o paralímpico. Así mismo, estos escenarios permitirán una mayor inclusión y participación de los ciudadanos en el deporte, la recreación y la actividad física saludable.

#### **d. Impacto económico**

Los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, serán una oportunidad de crecimiento y reactivación económica, industrial y comercial, mediante el incremento en los niveles de producción de cada una de las actividades económicas que se manejan en la región, como lo son: transporte, hotelería, restaurantes, servicios turísticos, entre otros. De igual forma, se prevé un incremento en contratación de mano de obra local y el suministro de insumos, en razón de la adecuación y construcción de escenarios deportivos y obras de infraestructura complementarias; se espera generar aproximadamente 952 empleos directos y 3.376 empleos indirectos, para un total de 4.328 empleos, de los cuales 1.172 serán en Manizales, 1.148 en Pereira, 1.788 en Armenia y 220 en Calima El Darién. Los centros comerciales, los servicios de comunicación y el comercio informal, también se verán beneficiados y contribuirán a la generación de empleos y a la prosperidad de toda la región.

De modo tal, la realización de los Juegos generará impactos en diferentes sectores, especialmente en el sector hotelero; de acuerdo con los históricos de participación en eventos similares como el Mundial de Actividades Subacuáticas realizado en Santa Marta en 2021, la ocupación hotelera se incrementó del 51% al 63,2% (Ministerio del Deporte, 2021); similar situación se dio a partir del Campeonato Mundial de Patinaje y el Panamericano de Patinaje de Velocidad realizados en Ibagué en 2021, donde la ocupación hotelera se incrementó en una media del 49,4% con una ocupación promedio del 74% en ambos eventos (Ministerio del Deporte, 2021).

En cuanto a la capacidad hotelera de la región, según información obtenida por la Gobernación de Caldas et al (2019), el eje cafetero cuenta con 362 hoteles con capacidad de 4.653 habitaciones y 8.766 camas; Al respecto, los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, proyectan una visita de aproximadamente 20.000 personas, entre atletas convencionales y Paranales, oficiales, personal médico, técnico, jueces y coordinadores de campeonato, familiares de atletas y demás vinculados al sector deportivo, prensa nacional, vendedores estacionales y tiendas deportivas que se desplazarán para asistir o participar en justas deportivas, lo que representaría una posible ocupación del 85%, 50 de la disponibilidad hotelera del eje cafetero durante el desarrollo del evento en los meses de noviembre-diciembre 2023 (Gobernación de Caldas, Gobernación del Quindío, Gobernación de Risaralda, municipio de Manizales, municipio de Armenia, Municipio de Pereira, 2019).

Igualmente, según la Gobernación de Caldas, se prevé que se genere un incremento en las ventas de alimentos y bebidas en las ciudades de cerca del 60,5%.

Adicionalmente, la región del eje cafetero cuenta con vías que la interconectan con el resto del país, lo que la ubica en una zona estratégica que le permite a la población fácil acceso a los diferentes eventos deportivos que se realizarán en estos departamentos, generando beneficios adicionales para el sector transporte de la región. Las ciudades de Armenia, Pereira y Manizales cuentan con empresas privadas de transporte que podrán ser contratadas para atender las necesidades de movilidad durante el desarrollo de los juegos; con base en las cifras compartidas por la Gobernación de Caldas, dicha disponibilidad de la región comprende 411 buses, 379 busetas y 1.293 microbuses, 2.557 camionetas, de las cuales se proyecta una utilización global aproximada del 10 %, según historial de ocupación de vehículos con capacidad entre los 11 y 40 pasajeros (buses, busetas, microbuses).

De igual manera, dada la gran afluencia de personas que traerá el desarrollo de estos juegos, se prevén beneficios para la oferta de servicios de restaurantes, calculando un beneficio del 82 % de los 5.450 restaurantes registrados en el eje cafetero.

### e. Impacto turístico

El Eje Cafetero se encuentra catalogado dentro de las 10 maravillas de Colombia. De modo tal, que la realización de los juegos representa una oportunidad para promocionar y mostrar la región, sus costumbres, cultura, atractivos turísticos, arquitectura autóctona, gastronomía, folclor, recorridos cafeteros, flora y fauna.

La región está compuesta por distintos pueblos turísticos, como lo son: Santuario, Belén de Umbría, Quimbaya, Montenegro, Aguadas, Salamina y Pijao. Sumado a la calidez, sencillez y nobleza que caracteriza a su población.

#### Turismo en Risaralda:

Tiene diversidad de climas y paisajes, y ofrece planes como deportes de aventura, compras, agroturismo o turismo rural, turismo religioso, salud, termalismo y ecoturismo; también cuenta con una amplia oferta entre parques nacionales, regionales y municipales naturales.

Entre sus atractivos más importantes se encuentran:

- Parque Nacional Natural Los Nevados
- Parque Nacional Natural Tatamá
- Parque Natural Regional Ukumarí
- Parque Natural Regional Alto del Nudo
- Termales en Santa Rosa de Cabal
- Museo de Arte de Pereira
- Santuario de Flora y Fauna Otún Quimbaya
- Parque Zoológico Matecaña
- Jardín Botánico Alejandro von Humboldt
- Hacienda Castilla
- Hacienda San José
- Municipio de Marsella

#### Turismo en Caldas:

El departamento de Caldas es un espacio de cultura, ecoturismo y legado histórico, que se destaca por su infraestructura. Cuenta con una amplia oferta hotelera y variada gastronomía, al igual que varios destinos turísticos de interés, tales como:

- Mirador de Chipre
- Estación del Cable
- Recinto del Pensamiento
- Catedral Basílica Metropolitana de Manizales
- Capilla de La Enea, en Manizales
- Ecoparque Alcázares Arenillo
- Ecoparque Los Yarumos
- Monumento Cristo Rey de Belalcázar

#### Turismo Quindío

Región rodeada de hermosos paisajes y varios atractivos de Interés, como:

- Municipio de Salento
- Valle de Cocora

- Parque Nacional del Café
- Recorrido por la Cultura Cafetera Recuca
- Parque Nacional de la Cultura Agropecuaria Panaca
- Jardín Botánico y Mariposario del Quindío
- Centro de Estudio e Investigación de la Guadua

### f. Impacto social

Esta es una oportunidad para que las familias se reúnan en el marco de la convivencia y las experiencias de reto y confrontación deportiva. También como un medio de valoración del deporte y de los deportistas, del fortalecimiento social, de la imagen y valor que dan los ciudadanos a los proyectos de vida deportivos y a los estilos de vida saludables. Será sin duda, el punto de partida de muchos procesos deportivos, y una fuente de motivación inmejorable para los deportistas más jóvenes, que apenas emprenden sus procesos de formación deportiva. Y lo más importante, será la ocasión para que el deporte se exprese como una fuerza viva.

### g. Impacto deportivo

Vislumbrado desde el mejoramiento de las instalaciones deportivas existentes, la construcción de nuevos escenarios deportivos, la dotación de implementación deportiva, la preparación de sus seleccionados deportivos, acompañado por el propósito de ser protagonistas en este evento, el fortalecimiento de los organismos deportivos (ligas y clubes), la oportunidad de constituir nuevas ligas, la preparación de los jueces y el fortalecimiento de la cultura deportiva, entre otros, constituyen los valores de mayor relevancia en cuanto a la incidencia positiva que conlleva la organización y realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales Y VI Juegos Deportivos Paranales 2023 Eje Cafetero. Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura

### h. DEPORTISTAS DE PRIORIDAD CONVENCIONALES Y PARANALES 2023

Deportistas que lograron Medalla de Oro en los pasados JDN y JDPN 2019			
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	DISCIPLINA	OBSERVACIONES
1	Juan Sebastián Aguirre Gamboa	SUBACUÁTICA	Medalla de oro en 1500 M JDN
2	Alder Escobar Forero	AJEDREZ	Medallistas de oro por equipos JDN
3	Alonso Zapata Ramírez		
4	Cristian Camilo Ríos		
5	Sergio Esneider Barrientos Chavarriaga		
6	Sara José López Bueno	TIRO CON ARCO	Multimedallista de oro JDN
7	Jagdeep Teji Singh Mejía		Medallista oro equipos mixto compuesto JDN
8	Camilo Andrés Cardona Montañez		Medallista oro equipos mixto compuesto JDN
9	Juliana Giraldo Andrade	BADMINTON	Multimedallista de oro JDN
10	Karen Patiño Marín		Medallista de oro JDN

Deportistas que lograron Medalla de Oro en los pasados JDN y JDPN 2019			
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	DISCIPLINA	OBSERVACIONES
11	Jaime Eduardo González Pineda	BOLOS	Medallista de oro JDN
12	Yeni Marcela Arias Castañeda	BOXEO	Medallista de oro JDN
13	Laura Sofía Suárez Vera	Trampolín	Transferencia Bogotá - Medallista de oro JDN
14	Daniela Mercedes Restrepo Quiroga	JUDO	Medallista de oro JDN
15	Lina Fernanda Ríos		Medallista de oro JDN
16	Glatenfer Escobar Ramírez		Medallista de oro JDN
17	Johan Sebastián Rojas Cano		Medallista de oro JDN
18	Jorge Hernán González Restrepo		Medallista de oro JDN
19	Miguel Ángel Bermúdez Rodríguez		Medallista de oro JDN
20	Nabot'd Jezreel Zapata Zabino		LUCHA
21	Juan Pablo Botero Bermúdez	NATACIÓN	Medallista de oro JDN
22	David Arias González		Medallista de plata JDN
23	David Céspedes Echeverry		NO PARTICIPÓ - Multimedallista oro JDN 2015

Deportistas que lograron Medalla de Oro en los pasados JDN y JDPN 2019			
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	DISCIPLINA	OBSERVACIONES
24	Salomé Vélez		Transferencia Antioquia - Medallista de oro JDN
25	Luis Felipe Uribe Bermúdez	CLAVADOS	Medallista de oro JDN
26	Viviana Andrea Uribe		Medallista de oro JDN
27	Juan Carlos Montedoca Victoria	TIRO DEPORTIVO	Medallista de oro JDN
28	Danilo Caro Guarnieri		Transferencia Bogotá medallista oro equipos JDN-Deportista olímpico
29	Hernando Ignacio Vega		Transferencia Bogotá (Múltiple medalla de oro JDN)
30	Leonardo Favio Varón López	PARA-CYCLING	Múltiple medallista de oro JDPN

Fuente: página oficial de juegos nacionales y paranales.

**i. Estrategia de financiación de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales 2023 Eje Cafetero:**

A continuación, se relacionan las necesidades tanto en infraestructura deportiva como en la organización del evento por cada departamento.

1	Infraestructura deportiva	Cant	Caldas	Cant	Quindío	Cant	Risaralda	Total, general
1.1	Adecuaciones, reparaciones y mantenimiento escenarios deportivos	12	12,743,000,000	5	8,504,000,000	10	12,657,000,000	33,904,000,000
1.2	Construcción nuevos escenarios	1	10,500,000,000	3	15,450,000,000	1	10,500,000,000	36,450,000,000
<b>Total, infraestructura deportiva</b>			<b>23,243,000,000</b>		<b>23,954,000,000</b>		<b>23,157,000,000</b>	<b>70,354,000,000</b>

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura..

2	Organización del evento	Caldas	Quindío	Risaralda	Total, general
2.1	Juzgamiento, transporte, implementación, protocolo, funcionamiento en general, entre otros	13,000,000,000	3,000,000,000	13,000,000,000	39,000,000,000
<b>Total, General</b>					<b>109,354,000,000</b>

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

La distribución de efectuar así:

Total, aporte Eje Cafetero	60,144,700.000	5 5 %
Gobierno Departamental Caldas	10,024,116,667	
Gobierno Municipal Manizales	10,024,116,667	
Gobierno Departamental Quindío	10,024,116,667	
Gobierno Municipal Armenia	10,024,116,667	
Gobierno Departamental Risaralda	10,024,116,667	
Gobierno Municipal Pereira	10,024,116,667	
	10,024,116,667	

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

Total, Aporte Coldeportes	49,209,300,000	4 5 %	
Actividad	Total	Eje Cafetero	Coldeportes
Infraestructura deportiva	70,354,000,000	21,144,700,000	49,209,300,000
Organización del evento	39,000,000,000	39,000,000,000	0
<b>Total</b>	<b>109,354,000,000</b>	<b>60,144,700,000</b>	<b>49,209,300,000</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>100%</b>	<b>55%</b>	<b>45%</b>

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

**Propuesta deportiva y escenarios**

	Caldas	Risaralda	Quindío		
1	Actividades Subacuáticas	1	Ajedrez	1	Atletismo
2	Atletismo maratón	2	Arquería	2	Bádminton
3	Billar	3	Béisbol	3	Baloncesto
4	Ciclismo MTB	4	Boxeo	4	Balónmano
4	Ciclismo ruta	5	Ciclismo pista	5	Bowling
5	Ecuestre	5	ciclismo ruta	6	Ciclismo ruta
6	Esguima	6	Fútbol sala	6	Ciclismo bmx
7	Fútbol	8	Judo	7	Gimnasia artística
8	Fútbol de Salón	9	Lucha	7	Gimnasia rítmica
9	Karate do	10	Natación	7	Gimnasia trampolín
10	Patinaje C-Ar	11	Tenis	8	Hapkido
11	Taekwondo	12	Tiro Deportivo	9	Levantamiento de Pesas



	Caldas		Risaralda		Quindío
12	Tenis de Mesa	13	Voleibol	10	Squash
13	Triatlón	14	Rugby 7	11	Golf
		15	Tejo		

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

**j. Deportes y modalidades convocados a los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales 2023 Eje Cafetero:**

DEPORTE	MODALIDAD	GENERO	
		FEMENINO	MASCULINO
ACTIVIDADES SUB ACUÁTICAS	AGUAS ABIERTAS	X	X
	DISTANCIAS CORTAS	X	X
AJEDREZ		X	X
ARQUERÍA		X	X
ATLETISMO		X	X
BÁDMINTON		X	X
BALONCESTO		X	X
BALONMANO		X	X
BÉISBOL			X
BILLAR		X	X
BOWLING		X	X
BOXEO		X	X
CANOTAJE		X	X
CICLISMO	BMX	X	X
	MONTAÑA	X	X
	PISTA	X	X
	RUTA	X	X
ECUESTRE		X	X
ESGRIMA		X	X
ESQUÍ NAÚTICO		X	X
FÚTBOL	CAMPO	X	X
	SALA	X	X
FÚTBOL DE SALÓN		X	X
GIMNASIA	ARTÍSTICA	X	X
	RÍTMICA	X	X
	TRAMPOLIN	X	X
GOLF		X	X
HAPKIDO		X	X
JUDO		X	X

DEPORTE	MODALIDAD	GENERO	
		FEMENINO	MASCULINO
KARATE DO		X	X
LEVANTAMIENTO DE PESAS		X	X
LUCHA		X	X
NATACIÓN	ARTÍSTICA	X	X
	CARRERAS	X	X
	CLAVADOS	X	X
	POLO	X	X
PATINAJE	ARTÍSTICO	X	X
	CARRERAS	X	X
	SKATE BOARD	X	X
RUGBY SIETE		X	X
SOFTBOL		X	X
SQUASH		X	X
SURF		X	X
TAEKWONDO		X	X
TEJO		X	X
TENIS		X	X
TENIS DE MESA		X	X
TIRO DEPORTIVO		X	X
TRIATLÓN		X	X
VELA		X	X
VOLEIBOL	COLUSEO	X	X
	PLAYA	X	X

Fuente: Resolución número 000148 de 9 de febrero de 2021.

**k. Situación administrativa de los organismos deportivos en el Eje Cafetero para deporte convencional.**

Deporte	Caldas	Quindío	Risaralda
Actividades subacuáticas	■	-	✓
Ajedrez	✓	✓	✓
Atletismo	✓	✓	✓
Bádminton	-	■	✓
Baloncesto	■	■	✓
Balonmano	✓	✓	✓
Béisbol	-	-	✓
Billar	✓	■	✓
Bowling	✓	■	✓
Boxeo	■	-	✓
Ciclismo	✓	■	✓
Esgrima	✓	-	✓
Fútbol	✓	✓	✓
Fútbol de Salón	✓	✓	✓
Gimnasia	✓	✓	✓

Deporte	Caldas	Quindío	Risaralda
Golf (clubes afiliados a federación)	-	✓	✓
Hapkido	-	✓	✓
Judo	✓	✓	✓
Karate do	✓	✓	-
Levantamiento de pesas	✓	✓	✓
Lucha olímpica	■	✓	✓
Natación	✓	■	✓
Patinaje	✓	✓	✓
Rugby	✓	-	✓
Taekwondo	■	✓	✓
Tejo	✓	✓	✓
Tenis de campo	✓	✓	✓
Tenis de mesa	✓	✓	✓
Tiro con arco	✓	-	✓
Tiro deportivo	-	-	✓
Triatlón	✓	✓	✓
Voleibol	✓	✓	✓

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

**l. Situación administrativa de los organismos deportivos en el Eje Cafetero para deporte para nacional.**

Deporte	Caldas	Quindío	Risaralda
Discapacidad visual	■	■	✓
Discapacidad auditiva	✓	✓	✓
Discapacidad física	✓	✓	✓
Discapacidad cognitiva	■	■	■
Discapacidad parálisis cerebral	■	■	■

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

**4. MARCO NORMATIVO**

**Constitución Política de Colombia**

**Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia.** El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

**Normativa**

**Ley 1967 de 2019.** Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

**Ley 582 de 2000.** Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley

181 de 1995 y el Decreto número 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 1.8.4.2 del Decreto número 1532 del 26 de noviembre de 2021.** “Por medio de la cual se reglamentan los artículos 1°, 4°, 6° y 7° de la Ley 2154 de 2021 y se adiciona el Capítulo 30 al Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 y el Título 4 Capítulo 1 a la Parte 8 del de Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”: el Ministerio del Deporte a través de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, expedirá un certificado que acredite la calidad de sujeto beneficiario de la exención de impuestos de carácter nacional de la respectiva competencia deportiva.

**Artículo 27 del Decreto ley 1228 de julio de 1995:** “JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES. Constituyen el máximo evento deportivo del país y se realizarán en categoría abierta cada cuatro (4) años, como iniciación del ciclo selectivo y de preparación de los atletas que representarán al país en competiciones o eventos deportivos internacionales. A la solicitud de sedes y organización de eventos o competiciones de carácter nacional y departamental se aplicará, en lo pertinente, el reglamento expedido por Ministerio del Deporte (...)”.

**Numeral 7 del artículo 2° del Decreto ley 1670 de 2019,** establece como obligación del Ministerio del Deporte: “Planificar, promover e impulsar el deporte competitivo, los deportes autóctonos, de baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico”.

**Numeral 1 del artículo 6° del Decreto número 1670,** establece dentro de las obligaciones del Ministro del Deporte: “Formular, dirigir, orientar y hacer seguimiento a las políticas, planes y proyectos del Ministerio”.

**Artículo 9° de la Resolución número 001505 del 25 de noviembre de 2020.** Corresponde al Ministerio del Deporte expedir las normas de organización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales.

**Resolución número 2273 de 2018.** Por medio de la cual se promulgan los requisitos para la postulación de Entes Territoriales a los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales 2023.

**Resolución número 1505 de 2020.** Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo”.

#### Otros documentos

**CONPES 4095 del 07 de julio de 2022.** DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN: APOYO A LA INFRAESTRUCTURA DE ALTA COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL

Y APOYO A LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS PARA LA PREPARACIÓN DE ATLETAS Y LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL

#### **5. IMPACTO FISCAL**

El presente proyecto de ley no conlleva un impacto fiscal, debido a que en el articulado no se ordena un gasto público, pues en el mismo se señala expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para que reglamente todo lo relacionado con la puesta en marcha de lo establecido en él.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el proyecto de ley está acorde con los distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la materia, específicamente con la Sentencia C 866 de 2010, en la cual manifestó una serie de subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

“... es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

- i) *Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;*
- ii) *El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que ‘es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto’;*
- iii) *En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptualizar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual ‘se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático’; y*
- iv) *El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración*

*entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.*

Adicionalmente, es importante tener presente lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C 490 de 2011:

*“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.”*

De modo tal que el impacto fiscal de las leyes, no puede convertirse en una barrera para que el Congreso de la República pueda ejercer su función legislativa, pues de serlo estaría vulnerando el principio de separación de las ramas del poder público al lesionar la autonomía del legislativo. Por lo cual, tal y como lo ha señalado la Corte, el artículo 7° de la Ley 819 de 2003: *“debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”*

## 6. CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual *“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.*

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...)

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores;
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro;
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente;
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual;
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación;

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)"

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

**7. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

Conforme a lo expuesto, es clara la necesidad que existe de que con ocasión de la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, se otorguen beneficios tributarios para favorecer a quienes participarán de los respectivos eventos deportivos, para así a su vez generar beneficios económicos, turísticos, culturales y sociales para la población de la región.

La celebración de estos eventos se ha convertido en un fenómeno de gran importancia por los beneficios económicos y sociales que generan, en especial por el impacto que produce el conjunto de inversiones necesarias para llevarlos a cabo. Entre las repercusiones más significativas se destacan: la creación de nueva infraestructura, la adecuación y construcción de instalaciones deportivas, la generación de empleo y el aumento de la actividad económica en los distintos sectores productivos como el turismo, las telecomunicaciones, el transporte y el comercio de una región.

Los costos y beneficios asociados a la organización de estos eventos representan oportunidades para alianzas de inversión público - privadas e incentiva la generación de empleo de manera temporal y permanente. Adicionalmente, los recursos invertidos por los visitantes y asistentes a estos, generan un mayor dinamismo en algunos sectores productivos.

En virtud de lo anterior, solicito a la Secretaría General de la Cámara de Representantes dar inicio al trámite legislativo respectivo del presente proyecto de ley, *por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal

**PIEDAD CORREAL RUBIANO**  
Representante a la Cámara por Quindío  
Partido Liberal

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

**JOHN EDGAR PÉREZ ROJAS**  
Representante a la Cámara por Quindío  
Partido Cambio Radical

Representante a la Cámara

Representante a la Cámara

**CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL**

El día 32 de Noviembre del año 2022

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Acto Legislativo         

No. 289 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por:

HR Anibal Hoyos Franco, HR Jose Octavio Cardona, HR John E. Perez, HR Piedad Correal

**SECRETARIO GENERAL**

\*\*\*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 290 DE 2022 CÁMARA**

*por medio del cual se establece la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático dentro de los objetivos específicos de la educación media y la educación media técnica. Adicionalmente, instaurar la capacitación a funcionarios públicos por elección popular, así como la inducción y reinducción a servidores públicos en Colombia.

**Parágrafo 1º.** Reconociendo el principio de autonomía universitaria, las instituciones de educación superior podrán incorporar la cátedra objeto de esta ley, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.

**Artículo 2º.** Adiciónese un parágrafo 2º y modifíquese el literal B” del artículo 30 de la Ley 115 de 1994, los cuales quedarán así:

b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales, la gestión del riesgo y el cambio climático.

**Parágrafo 2°.** Los contenidos sobre Gestión del Riesgo y Cambio Climático serán definidos por el Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**Artículo 3°.** Adiciónese un parágrafo 2° y modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994, los cuales quedarán así:

**“Artículo 32. Educación media técnica.** La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, gestión del riesgo y cambio climático, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.

**Parágrafo 1°.** Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.

**Parágrafo 2°.** El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) es el encargado de la oferta de la educación media técnica sobre gestión del riesgo y cambio climático.

**Artículo 4°.** Adiciónese un parágrafo 3° al artículo 78 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

**Parágrafo 3°.** Establézcase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la cátedra de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, como órgano consultivo para la elaboración de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por un (1) representante del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, un (1) representante de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, un (1) representante de las ONG debidamente registradas en temas de gestión del riesgo y/o cambio climático, un (1) representante de los programas de educación superior en licenciatura en ciencias naturales, escogido a través de las organizaciones de universidades y un (1) representante de los docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones

de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis (6) meses después de entrar en vigencia la presente ley.

**Artículo 5°.** Adiciónese un parágrafo 2° al artículo 79 de la Ley 115 de 1994. Plan de estudios, el cual quedará así:

**“Parágrafo 2°.** En ejercicio de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la cátedra de gestión del riesgo y cambio climático como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de educación media académica y media técnica, que elabore el Ministerio de Educación Nacional.”

**Artículo 6°.** Los funcionarios públicos de elección popular en Colombia recibirán capacitación certificada y obligatoria mediante la asistencia al módulo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

**Parágrafo 1°.** El módulo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático será una sección independiente dentro de la capacitación realizada a funcionarios públicos de elección popular en Colombia impartida por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), según lo contempla la Ley 489 de 1998 y la demás normativa que la reglamenta.

**Parágrafo 2°.** Será la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) la encargada de definir la modalidad, la duración y el mínimo de asistencia para la certificación entregada al funcionario público de elección popular.

**Parágrafo 3°.** Los contenidos relacionados con la sección independiente de Gestión del Riesgo y el Cambio Climático serán orientados, en conjunto, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), y el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

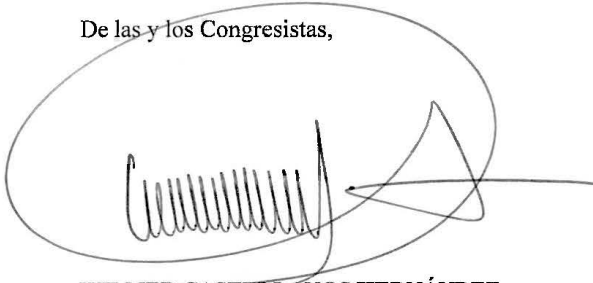
**Parágrafo 4°.** El certificado de la asistencia al módulo independiente “de Gestión del Riesgo y Cambio Climático” es requisito para la posesión del funcionario público de elección popular.

**Artículo 7°.** Las entidades públicas estarán obligadas a incorporar en los programas de inducción y reinducción, a servidores públicos, la información sobre prevención y acciones alrededor de la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático, según sus planes institucionales como lo contempla Decreto ley 1567 de 1998 y las demás normativa que reglamenta la materia.

**Artículo 8°.** El Gobierno nacional tendrá un plazo de doce (12) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.

**Artículo 9º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De las y los Congresistas,



**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

	M. Caldera Caldas. Centro en Movimiento Wilder Escobar
ENRIQUE A. OSPINA	Juan Zapata BOYACÁ
	Wadith Nómez
	Karen A. Jarama CITREPZ ARAUCA
	

	
	
	Fabian Díaz
Julia Miranda	
	

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“por medio del cual se establece la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

**I. Objetivo del proyecto:**

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer la cátedra de la gestión del riesgo y el cambio climático y dictar otras disposiciones dirigidas a la enseñanza, la educación y la capacitación de nivel medio, medio técnico, funcionarios públicos de elección popular y servidores públicos para la preservación de la vida humana, las condiciones de calidad de vida, la toma de decisiones, la reacción ante situaciones de riesgo/desastre y la coexistencia ante la denominada crisis climática, derivada del cambio climático, y los desastres relacionados a los fenómenos naturales en Colombia.

De tal manera, se busca ampliar la profundización en el campo de las ciencias naturales mediante los conocimientos, teóricos y prácticos en Gestión del Riesgo y Cambio Climático como parte del área fundamental de la educación media en las instituciones educativas del país.

A su vez, este proyecto de ley promueve, mediante la educación media técnica, la preparación en el conocimiento avanzado para aportar al desempeño laboral y el ofrecimiento de bienes y servicios que puedan ejercer los estudiantes ante los retos existentes alrededor de la gestión del riesgo y el cambio climático, en el sector público y privado del país.

Así mismo, es un objetivo la capacitación avanzada en la toma de decisiones relacionada con la gestión del riesgo y el cambio climático a los funcionarios públicos de elección popular en Colombia mediante la implementación de un módulo independiente vinculado a la inducción obligatoria impartida por la ESAP.

Complementariamente, y entendiendo la responsabilidad de las instituciones públicas, se propone preparar a los servidores públicos ante posibles situaciones de riesgo y desastre que se pueden desarrollar en los territorios, especialmente dentro de las instalaciones o en el ejercicio de las funciones públicas.

**II. Justificación.**

El centro de este proyecto de ley y, por tanto, su justificación es la preservación de la vida humana y reducción de riesgos que afecten negativamente la calidad de vida de la población. Esto teniendo en cuenta que la educación, la enseñanza y la capacitación son parte fundamental de las acciones de prevención, reducción y toma de decisiones ante los desastres relacionados con los fenómenos naturales y las consecuencias del cambio climático en el país y el planeta.

Lo anterior, teniendo especial atención a la condición de nuestro país, puesto que *“Colombia es uno de los países más vulnerables a sufrir impactos (...) por cuenta de inundaciones, deslizamientos,*

*avalanchas, incendios, entre otros eventos que generan desastres*<sup>1</sup>.

Siendo así, la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático se constituiría en un instrumento estructural que contraste los instrumentos vigentes de toma de decisiones, prevención y reducción del riesgo asociados a los desastres por fenómenos naturales y el cambio climático en Colombia, los cuales se han enfocado en acciones técnicas y de gran escala a cargo, principalmente, de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) como se relaciona en las siguientes intervenciones contempladas:

### **“I. Intervención Prospectiva**

*Se trata de prevenir nuevas situaciones de riesgo impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos desastrosos. Se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, entre otras acciones.*

*Líneas de Acción:*

#### **a. Instrumentos de Planificación**

*Se busca con ello integrar medidas de reducción del riesgo en los instrumentos de ordenamiento territorial, de planeación del desarrollo y de ordenación ambiental. El objetivo es que los entes nacionales, los departamentos, las corporaciones autónomas regionales y los municipios y/o distritos implementen mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.*

*Esta línea realiza acciones a través de:*

- *I. Políticas, reglamentaciones, lineamientos nacionales e insumos con el objetivo de incorporar medidas de intervención prospectiva del riesgo en el ordenamiento del territorio. También se asiste técnicamente al Comité Especial Interinstitucional de la Comisión de Ordenamiento Territorial (CEI-COT) en su agenda y planificación 2015.*

*Actualmente está en elaboración la “Guía Municipal de Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento Territorial”, de manera coordinada con la Subdirección de Conocimiento del Riesgo de la UNGRD.*

- *II. Asistencia técnica a entidades territoriales para la incorporación de medidas de intervención prospectiva en el ordenamiento territorial. Este año, se está construyendo*

*la línea de base en gestión del riesgo de 40 municipios que han sido priorizados en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, lo cual facilitará el proceso de integración de la gestión del riesgo en la revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT).*

#### **b. Gestión del riesgo de desastres asociado a fenómenos hidrometeorológicos, hidroclimáticos extremos, variabilidad climática y cambio climático**

*Se acompaña técnicamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y al Departamento Nacional de Planeación (DNP) en la construcción del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. También se apoyan sectores y territorios para identificar medidas de reducción del riesgo relacionadas con la adaptación a la variabilidad y cambio climático de manera articulada con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Las acciones más relevantes de esta línea son:*

- *Apoyo Técnico para la incorporación de medidas de reducción del riesgo en los Planes Sectoriales y Territoriales que están formulando en el marco del PNACC. Actualmente se acompaña a los sectores Energía, Transporte y Agricultura y a entidades territoriales como Tolima y Boyacá.*
- *Proyectos de reducción del riesgo: a través de medidas de adaptación a la variabilidad y cambio climático. Desde el año 2014 se implementan dos proyectos:*
  - *Adaptación Urbana “Verde” frente a inundaciones en el municipio de Riohacha-departamento de La Guajira. Se contará con un modelo de recuperación de humedales.*

*Sistema de Alerta Temprana ante eventos climáticos extremos en la cuenca de los ríos Zulia y Pamplonita, departamento de Norte de Santander. Se pondrán en funcionamiento los centros locales de alerta con la participación de las comunidades de la región.*

- *Piezas comunicativas para informar y educar sobre la interacción entre gestión del riesgo de desastres y la adaptación a la variabilidad climática y al cambio climático: se están elaborando herramientas lúdicas y piezas comunicativas para informar y educar sobre la relación que existe entre la reducción del riesgo y la adaptación a la variabilidad climática y al cambio climático.*

### **II. Intervención Correctiva**

*Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza cuando sea posible y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.*

<sup>1</sup> INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2017). CARTILLA PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES. Primera Edición. Dirección de Gestión Humana Planes de Emergencias y Contingencias. Bogotá D.C. Colombia. Página 3.

*Líneas de acción de Intervención Correctiva*

**a. Intervención ante la vulnerabilidad**

*Esta línea de intervención se aplica en determinadas situaciones de desastre que superan la capacidad del municipio y del departamento, y en apoyo al sector vivienda, se evalúan soluciones para proveer viviendas*

**b. Intervención ante la amenaza**

*En esta línea de intervención se ejecutan proyectos prioritarios para el país en prevención y mitigación del riesgo a nivel nacional y territorial, financiados con recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo.*

**c. Banco de proyectos en reducción del riesgo**

*A través de esta herramienta, la UNGRD orienta técnicamente la formulación de proyectos de reducción de riesgos, especialmente aquellos de intervención correctiva frente a la amenaza. De los proyectos que cumplen con todos los requisitos técnicos se realiza la priorización para la aprobación acorde con la disponibilidad de recursos del FNGRD.*

**d. Programa de Gestión Integral del Riesgo - Amenaza Volcánica Galeras (PGIR-AVG)**

*Este programa coordina las acciones establecidas para la implementación de la política pública relacionadas con el reasentamiento de los habitantes de la Zona de Amenaza Volcánica Alta (ZAVA) del Galeras de los municipios de Pasto, Nariño y La Florida.*

*De conformidad con la Resolución número 1347 del 2014 “por la cual se establece el procedimiento para la adquisición de predios ubicados en la ZAVA del Volcán Galeras, para la continuidad del plan de reasentamiento en el marco del PGIR-AVG”, se ofrecen entre otras, las siguientes acciones: Reasentamiento de los núcleos familiares correspondientes a los predios adquiridos en ZAVA. Atención psicológica y social a los núcleos familiares de la ZAVA, reasentados y en proceso de reasentamiento o Acompañamiento a la formulación de proyectos de reactivación económica, capacitación y emprendimiento para las familias reasentadas o Formación y capacitación a las familias reasentadas, con la participación de diferentes entidades.*

**III. Protección Financiera**

*Se promueve la incorporación de instrumentos financieros de Retención o Transferencia del Riesgo. Entre los cuales se encuentran los seguros, uno de los mecanismos más difundidos que ofrece el mercado para transferir el riesgo; también existen otros mecanismos como los bonos para catástrofes y los derivados climáticos.*

*Líneas de acción de protección financiera*

**a. Asesoría técnica**

*Se orienta el diseño y parametrización de instrumentos financieros, dicha asesoría se brinda a las entidades que lo requieran.*

**b. Aseguramiento de bienes**

*Se encuentra en proceso el documento guía para el aseguramiento de bienes inmuebles públicos y se proyecta realizar la socialización a los Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD).*

**IV. Gestión Sectorial y Comunitaria (Carácter Transversal)**

*Esta línea promueve la incorporación de medidas de reducción del riesgo, el uso de lineamientos y estándares, y el desarrollo de políticas de regulación técnica en los ámbitos público, privado y comunitario, a través de esquemas de planificación sectorial, organización social y vida cotidiana.*

*Líneas de acción de gestión sectorial*

**a. Generación de insumos para promover la reducción del riesgo**

*Mediante la elaboración y socialización de lineamientos, guías e indicadores, se promueve la incorporación de medidas de reducción del riesgo de desastres en los ámbitos público, privado y comunitario, así como la articulación entre los diferentes actores para dar cumplimiento al mandato de la Ley 1523 de 2012. Actualmente se están desarrollando lineamientos e insumos para la incorporación del enfoque diferencial y de género, la participación social en las instancias territoriales, el abordaje comunitario y el proceso social de reasentamientos de población en zonas de riesgo no mitigable, así como el diagnóstico de los principales sectores del país en gestión del riesgo y oferta y competencias para la provisión de viviendas en caso de desastres.*

**b. Promoción de la intervención correctiva y prospectiva del riesgo a nivel nacional y territorial**

*Mediante la realización de eventos regionales y nacionales para intercambio de experiencias y conocimientos sobre reducción del riesgo entre actores públicos, privados y comunitarios se promueve la integración de la reducción del riesgo”<sup>2</sup>.*

Las anteriores son intervenciones importantes, sin embargo, deben ser complementadas y, en gran medida, fortalecidas con instrumentos que impacten en el comportamiento individual, comunitario, público y cotidiano relacionado con la preparación en momentos básicos antes, durante y después<sup>3</sup> de los desastres y efectos del cambio climático, es aquí donde la cátedra, la capacitación, la inducción y reinducción adquieren una relevancia particular.

<sup>2</sup> Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre (2022). ¿Qué es la reducción del Riesgo? Disponible en la web: <https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Reduccion-Riesgo-Desastres.aspx>

<sup>3</sup> Ibíd. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2017). Página 6.



Ahora bien, así como existe una justificación metodológica para establecer la cátedra y las otras disposiciones como instrumentos, es esencial considerar como urgente la educación y enseñanza como parte de la prevención, teniendo en cuenta que estos sucesos han ocasionado la muerte de miles de personas, a través de los años, como se muestra en la siguiente tabla:

**TABLA 1: Principales desastres relacionados con fenómenos naturales registrados en Colombia.**

	Desastre	Lugar	Año	Nº de muertes
1	Terremoto de Cúcuta	Norte de Santander	1875	5.000 (aprox.)
2	Terremoto de Tumaco	Nariño	1906	2.500 (aprox.)
3	Terremoto de Túquerres	Nariño	1936	1.000 (aprox.)
4	Derrumbe de Supía	Caldas	1970	200 (aprox.)
5	Tragedia de Quebrada Blanca	Cundinamarca, Meta	1974	500 (aprox.)
6	Terremoto de Tumaco	Nariño	1979	450 (aprox.)
7	Tragedia de El Playón	Santander	1979	300 (aprox.)
8	Terremoto de Popayán	Cauca	1983	287
9	Tragedia del Guavio	Cundinamarca	1983	200 (aprox.)
10	Tragedia de Armero	Tolima, Caldas	1985	25.000 (aprox.)
11	Deslizamiento de Villatina	Antioquia	1987	700 (aprox.)
12	Avalancha de Páez	Cauca	1994	1.100 (aprox.)
13	Terremoto del Eje Cafetero	Quindío, Risaralda, Caldas, Valle del Cauca, Tolima	1999	1.250 (aprox.)
14	Temporada invernal	Todo el país	2010-2011	400 (aprox.)
15	Avalancha en Salgar	Antioquia	2015	83
16	Deslizamiento de tierras Manizales	Caldas	2017	17
17	Tragedia de Mocoa	Putumayo	2017	336
18	Huracán Iota	San Andrés	2020	42

*Fuente: Elaboración propia.*

Así mismo, es de conocimiento que en Colombia no existe una cultura, ni ciudadana ni gubernamental, alrededor de la prevención del riesgo o la adaptación/mitigación al cambio climático. Por el contrario, varios de los sucesos relacionados en la tabla anterior se pudieron evitar por la toma de decisiones que previamente se habían advertido.

Por mencionar algunos casos, en 1974 la tragedia de la quebrada Blanca se pudo prevenir con el cierre temporal de la vía “Carretera al Llano” con la autorización del entonces presidente Misael Pastrana. Sin embargo, la situación se tomó como no prioritaria y se dio el lamentable desenlace con cerca de 500 muertos.<sup>3</sup>

Otro de los casos más lamentables e históricos, antes de la tragedia de Armero, varios geólogos y organismos vulcanológicos, habían advertido sobre la actividad volcánica que terminó con el desastre de noviembre de 1985, ante lo cual se decía “cuando termine la emergencia, será inevitable hacer un enjuiciamiento sereno pero severo a las autoridades que, pudiendo evitar la más grande tragedia en la historia del país, permitieron que se cumplieran las más apocalípticas profecías”<sup>4</sup>

En tal sentido, que la ausencia de la educación, capacitación y enseñanza, consolidada en una cultura

alrededor del tema, en gestión del riesgo y cambio climático ha desmotivado acciones de prevención y reducción de los sucesos lamentables que han afectado las condiciones territoriales, económicas y el cuidado de la vida de los colombianos.

Ahora bien, las acciones de reacción y apoyo, especialmente las denominadas reconstrucciones, han sido procesos donde los sobre costos, los atrasos y la corrupción impactan negativamente la calidad de vida y la apropiación del territorio por parte de los ciudadanos.

Recientemente, por ejemplo, en la reconstrucción de San Andrés y Providencia, debido al desastre causado por el Huracán Iota, Transparencia por Colombia identificó riesgos de corrupción debido a la “Falta de información pública y pocos espacios de diálogos con la comunidad, son algunas de las irregularidades”<sup>5</sup>.

De tal manera que la implementación de la Cátedra para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático y las otras disposiciones, como instrumentos de prevención de riesgos, fortalecimiento de la cultura y capacitación para la toma de decisiones, es también fundamental para evitar la pérdida y el mal uso del erario público.

Finalmente, es tarea de lo público tener iniciativas ejemplares donde los servidores cuiden su propia vida ante posibles situaciones de riesgos y desastres. Por tal razón, teniendo instaurado un instrumento como la inducción y la reinducción, sería indispensable que se incluya la gestión del riesgo y el cambio climático, de manera complementaria.

### III. Antecedentes del proyecto

En el Congreso de la República han existido diversas iniciativas legislativas encaminadas a modificar parcialmente la Ley General de la Educación (Ley 115 de 1994) con el objetivo de incluir cátedras para temas como la paz o la historia de Colombia, así mismo son variadas las iniciativas legislativas alrededor de la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático.

No obstante, en la revisión de antecedentes no se encuentra ley o iniciativa alguna que contemple la modificación de la Ley General de Educación y dicte otras disposiciones para crear una cátedra en la educación de nivel medio y medio técnico, así como a funcionarios públicos por elección popular como instrumento de prevención y reducción del riesgo, así como la incorporación a la inducción y reinducción de servidores públicos para la preservación de la vida humana, las condiciones de calidad de vida y la coexistencia ante la denominada crisis climática, derivada del cambio climático y los desastres relacionados a los fenómenos naturales en Colombia.

<sup>4</sup> D. Samper Pizano. (1985). “Apocalipsis anunciado”. El Tiempo, Bogotá, D. C. Colombia.

<sup>5</sup> TRANSPARENCIA POR COLOMBIA (2021). Diagnóstico ciudadano al proceso de reconstrucción del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Transparencia por Colombia y Open Society Foundations. Bogotá, D. C.

#### IV. Consideraciones

##### Marco legal de la iniciativa:

La presente iniciativa toma como base los siguientes fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales, tanto desde la perspectiva internacional como nacional:

El cambio climático y la gestión del riesgo han sido temas de interés en el panorama internacional desde hace aproximadamente 40 años. Mientras que, en el nivel nacional, el marco normativo o legal, desde lo público, surge desde hace no más de 15 años siendo así objeto reciente del marco legal colombiano. Por lo mismo, es necesario dar un vistazo al nivel internacional para pasar al nacional.

En primer lugar, para inicios de los 80 comienza a existir una preocupación por los posibles impactos del cambio climático en distintos países, lo cual comienza a generar una conciencia colectiva alrededor de los efectos negativos que causaría este fenómeno en la vida humana y el hábitat.

Por tal razón, para el año 1983 se establece la **Comisión Mundial de Medio Ambiente y desarrollo**, contemplado como un órgano independiente de la Asamblea General de las Naciones Unidas donde los países comenzaban a comprender que el cuidado del medio ambiente y el desarrollo económico era una sola cuestión para garantizar la supervivencia humana<sup>6</sup>.

Para el año 1985, se firma por 21 países el **“Convenio de Viena”** el cual se planteó, desde la perspectiva científica, el objetivo de “investigar, compartir información y ejecutar medidas preventivas sobre la producción y las emisiones de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO).”<sup>7</sup>.

Más tarde, 2 años después, se firma por 46 países uno de los más reconocidos protocolos respecto al cambio climático, el **“Protocolo de Montreal”**, establecido en 1987 y vigente desde 1989, donde se obliga a los países a “cumplir con los calendarios de congelación y eliminación de la producción y consumo de SAO y prohibir el comercio con los países que no son Partes en el Protocolo”<sup>8</sup>.

En 1985 el Programa de las Naciones Unidas por el medio ambiente (PNUMA) y la organización meteorológica mundial (OMM) organizaron el primer **“Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC)”** donde convergen científicos y expertos para evaluar la situación y los impactos

económicos, sociales y ambientales del cambio climático y así, establecer nuevas políticas que serían implementadas por los países vinculados.

Entrada la década de los 90, el cambio climático cobra un interés especial a tal punto que, en 1992, se establece el **“Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC)”** que tiene como principal objetivo “la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias de las actividades humanas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurando que la producción de alimentos no se vea amenazada, permitiendo que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”<sup>9</sup>.

Anexas a la convención se crean las “Conferencias de las Partes” (COP) que se constituirían en el órgano supremo de la convención donde los países miembros promueven la aplicación de la convención por medio de instrumentos jurídicos y acuerdos institucionales.

En ese mismo año, 1992, se da la famosa **“Cumbre de la Tierra Río 92”** donde se reunieron representantes de 172 países, así como más de 400 representantes de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), para realizar seguimiento a temas de desarrollo sostenible, salud, biodiversidad, cambio climático y otros.

Ya para 1997 se adopta el **“Protocolo de Kioto”** reconocido acuerdo mundial que plantea la necesidad de reducción de emisiones y vincularlo al desarrollo económico de cada país, es decir, si no se logran los objetivos de reducción, estos países deberán financiar las reducciones de emisiones de otros Estados.

Más adelante, se publicaría el **“Informe Stern”** que trataba de la economía del cambio climático, analizando los impactos que generados y que podrían sobrevenir en los escenarios futuros bastante críticos, donde se revelan datos de la pérdida del 20% del PIB Mundial debido al cambio climático.

“Durante mucho tiempo se discutió la existencia del calentamiento global, luego el origen antropogénico y ahora la principal cuestión pendiente es si nos podemos permitir mitigar el cambio climático y cuánto esfuerzo nos interesa invertir en este proceso. Es decir, nos queda alcanzar el necesario consenso en torno a la economía del cambio climático”<sup>10</sup>.

El informe anterior, rápidamente llamó la atención de la comunidad internacional y fue en 2010, en el marco de la Conferencia de las Partes

<sup>6</sup> ONU (1983). Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la ONU. Disponible en la web: <https://www.un.org/spanish/conferences/cumbre&5.htm>

<sup>7</sup> MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (2016). Convención de Viena y Protocolo de Montreal. Disponible en la web: <https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/convencion-de-viena-y-protocolo-demontreal/#:~:text=El%2016%20de%20septiembre%20de,de%20numerosas%20sustancias%20que%20son>

<sup>8</sup> *Ibíd.*

<sup>9</sup> ONU (1992). Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático, Artículo 2°. Disponible en la web: <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

<sup>10</sup> GASS, Caparros (2007). El Informe Stern sobre la Economía del Cambio Climático. Revista científica Ecosistemas. Madrid, España. Página 124

COP 16, que se dieron los denominados “**Acuerdos de Cancún**” en los cuales se busca disminuir el incremento de la temperatura, fortalecer la transferencia de tecnología, optar por un marco de adaptación al Cambio Climático y poner en marcha el Fondo Verde para el clima.

Además de lo anterior, se comienzan a revelar las vulnerabilidades económicas y sociales generadas por el cambio climático y la necesidad de crear instituciones que estudien, diseñen, gestionen y ejecuten iniciativas para contribuir a la calidad de vida, crecimiento económico y erradicación de la pobreza, bajo el paradigma de la sustentabilidad.

En el 2012, se lleva a cabo la “**Cumbre Río + 20**” o también conocida como la Conferencia de Naciones Unidas Sobre Desarrollo Sustentable, con el principal objetivo de “asegurar un compromiso político renovado con el desarrollo sostenible, evaluar los progresos realizados hasta el momento y las brechas que aún existen en la aplicación de los resultados de las reuniones clave en el desarrollo sostenible, así como hacer frente a nuevos desafíos.”<sup>11</sup> donde se destaca la gestión del riesgo, la economía verde y la erradicación de la pobreza con enfoque territorial.

Tres años más tarde, en el 2015, se dieron cita en la “**Conferencia de París**” la gran mayoría de países del mundo con un objetivo claro: mantener los niveles de temperatura por debajo de los 2°C y definir acciones que contengan el aumento de la temperatura en 1,5°C. Además de esto, se define una agenda institucional, financiera y gubernamental de la lucha contra el cambio climático explicada en la siguiente imagen:



**Fuente:** Las diez claves más importantes del Acuerdo de París. EFEVerde<sup>12</sup>.

En el mismo año se aprueba la “**Agenda 2030**” un periodo de tiempo en el cual se busca establecer los 17 objetivos del desarrollo sostenible, especialmente el número 13 “acción por el clima” que tiene como objetivo principal adoptar medidas urgentes para

combatir el cambio climático y sus efectos, así como fortalecer la capacidad de adaptación a los desastres derivados de fenómenos naturales.

Para facilitar la implementación del Acuerdo de París, se realiza la cumbre climática 2018 o “**Conferencia de Katowice**” en la cual se crea el comité que promueve el cumplimiento de lo acordado en 2015 y proyecta una evaluación en el 2023 para el balance mundial respecto a las obligaciones del acuerdo.

Finalmente, en 2019 entra en vigencia la 5<sup>ta</sup> enmienda del Protocolo de Montreal con la llamada “**Enmienda de Kigali**” donde se plantea una serie postura de la transición energética guiada a la reducción del uso y producción de combustibles fósiles e hidrofluorocarbonos (HFC), catalogados como la principal causa del calentamiento global superando por 10.000 veces al dióxido de carbono Co<sub>2</sub> y se distan medidas por grupo de países para su disminución.

## Marco Normativo en Colombia

### Constitución Política de Colombia de 1991

Capítulo III: De los derechos colectivos y del medio ambiente, en su artículo 79:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”<sup>13</sup>.

**Ley 29 de 1992**, “Por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono”.

En esta ley se establecen e incorporan al régimen normativo colombiano las distintas directrices, instrumentos y disposiciones del Protocolo de Montreal para la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la disminución de producción y consumo de sustancias agotadoras de la capa de ozono.

**Ley 99 de 1993**, “Por la cual se crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA)”.

En su artículo 5°, *Funciones del Ministerio*. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, en su numeral 9:

“9) Adoptar, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, a partir de enero de 1995, los planes y programas docentes y el pénsum que en los distintos niveles de la educación nacional se adelantarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, promover con dicho ministerio programas de divulgación

<sup>11</sup> ONU (2012). La Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sustentable. Río de Janeiro. Página 22.

<sup>12</sup> EffeVerde (2015). Las diez claves más importantes del Acuerdo de París. Disponible en la web: <https://efeverde.com/las-10-claves-mas-importantes-del-acuerdo-paris/>

<sup>13</sup> Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia (1991). Disponible en la web: <https://www.constitucion-colombia.com/titulo-2/capitulo-3>

y educación no formal y reglamentar la prestación del servicio ambiental”<sup>141515</sup>.

**Ley 164 de 1994**, “Por medio de la cual se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”.

El principal objetivo de esta ley es promover en Colombia, según su artículo 2° “la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”<sup>1616</sup>.

**Ley 629 de 2000**, “por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”.

En esta ley se incorporan en el país las metodologías y acciones contempladas en el Protocolo de Kyoto para la reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) entre los años 2008 a 2012. Sin embargo, por distintos motivos se ha ampliado el plazo para el cumplimiento.

**Decreto número 291 de 2004**, “por el cual se modifica la estructura del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam)”.

En este decreto se establece una serie de funciones al Ideam en torno al cambio climático y la identificación de factores de riesgo.

**Conpes 3700 de 2011**, “Estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de Cambio Climático”.

En este documento se busca contar con la institucionalidad para enfrentar el cambio climático y los fenómenos naturales que se desprenden del mismo, teniendo en cuenta que “en Colombia no se ha entendido el cambio climático como un tema de desarrollo económico y social, y, por tanto, no se ha integrado dicha problemática dentro de los procesos de planificación e inversión de los sectores productivos y los territorios. Lo anterior trae como consecuencia pérdidas económicas y de competitividad, así como un aumento en la vulnerabilidad del país y una baja capacidad de respuesta ante eventos climáticos extremos”<sup>1717</sup>.

**Ley 1523 de 2012**, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

En esta ley se establece el sistema vigente en Colombia de gestión del riesgo de desastres, donde también se contemplan acciones para la adaptación y mitigación al cambio climático, contemplando acciones pedagógicas y educativas. Por ejemplo, en el artículo 21 se determinan como funciones del Comité Nacional para el conocimiento del riesgo, en su numeral 14:

“14. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior”<sup>1818</sup>.

También, el artículo 23 se determinan como funciones del Comité Nacional de reducción del riesgo, en su numeral 2:

“2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres”<sup>1919</sup>.

**Decreto 298 de 2016**, “Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático y se dictan otras disposiciones”.

En este decreto se establece el Sistema Nacional de Cambio Climático, según su artículo 1°:

“Con el fin de coordinar, articular, formular, hacer seguimiento y evaluar las políticas, normas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones y medidas en materia de adaptación al cambio climático y de mitigación de gases efecto invernadero, cuyo carácter intersectorial y transversal implica la necesaria participación y corresponsabilidad de las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital, así como de las entidades privadas y entidades sin ánimo de lucro”<sup>2020</sup>.

**Ley 1844 de 2017**, “Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”.

Con esta ley, Colombia busca una alianza mundial para disminuir la generación y los efectos del calentamiento global guiado hacia los aspectos ambientales, sociales y culturales donde se plantean metas alrededor de la estabilidad de la temperatura, la erradicación de la pobreza, la reducción de riesgos

<sup>14</sup> Artículo 5, numeral 9, Ley 99 de 1993. Disponible en la web: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-99-1993.pdf>

<sup>15</sup> pdf

<sup>16</sup> Artículo 2°, Ley 164 de 1994. Disponible en la web: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0164\\_1994.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0164_1994.html)

<sup>17</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y OTROS (2011). CONPES 3700 Estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de Cambio Climático. Bogotá, D. C., Colombia. Página 5.

<sup>18</sup> <sup>18</sup> Artículo 21, numerales 14, Ley 1523 de 2012. Disponible en la web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47141>

<sup>19</sup> <sup>19</sup> *Ibid.* Artículo 23, numeral 2.

<sup>20</sup> <sup>20</sup> MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE (2016). Decreto 298 de 2016 “Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático y se dictan otras disposiciones”, artículo 1°. Disponible en la web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68173>

por fenómenos naturales y el manejo de cuencas hidrográficas.

**Conpes 3934 de 2018**, Política de crecimiento verde.

En este documento se reconoce la necesidad de la educación, la investigación y formación en el sector forestal, siendo este uno de los más importantes para la mitigación del cambio climático, la ordenación del territorio y la disminución de riesgos por fenómenos naturales, como se observa en la siguiente gráfica:



**Fuente:** DNP (2019). Objetivos, estrategias y compromisos de la política<sup>21</sup>.

**Ley 1931 de 2018**, “por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”.

Esta es la denominada Ley de Acción Climática, en la cual se encuentran los aspectos institucionales y legales que permitirán luchar contra el cambio climático. Entre otras, en su artículo 17 contempla la educación como parte fundamental de la mitigación y adaptación al cambio climático:

“Artículo 17. *Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales*. Los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS), serán los instrumentos a través de los cuales cada Ministerio, según lo definido en el marco del Sisclima, identificará, evaluará y orientará la incorporación de medidas de mitigación de gases efecto invernadero y adaptación al cambio climático en las políticas y regulaciones del respectivo sector. Además, ofrecerán los lineamientos para la implementación de medidas sectoriales de adaptación y mitigación de GEI a nivel territorial relacionadas con la temática de cada sector, incluyendo, entre otras, directrices sobre el financiamiento de las medidas de mitigación de GEI y adaptación definidas, así como sobre Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación”<sup>22</sup>.

**Conpes 3918 de 2018**. Estrategia para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en Colombia.

<sup>21</sup> 21 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (2019). Conpes 3934 Política de crecimiento verde: objetivos, estrategias y compromisos de la política. Bogotá, D. C., Colombia. Página 16.

<sup>22</sup> 22 Artículo 17, Ley 1931 de 2018. Disponible en la web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87765>

En este documento precisamente, y para interés del presente proyecto de ley, se tiene claro que “de las 169 metas globales de los ODS, se ha identificado que en 47 de ellas la academia puede tomar un liderazgo transformador, entendiendo que los procesos que se desarrollan en el ámbito académico tardan más tiempo en producir resultados (en términos de tecnología, innovación y educación para la sostenibilidad), pero que en el largo plazo tendrán impactos significativos”.

Lo anterior sin duda aplica e incluye el ODS número 13 “Acción por el clima” donde la educación es esencial para buscar la adaptación y mitigación al cambio climático, la gestión del riesgo frente a fenómenos naturales y, esencialmente, el entender la prevención en la educación como un modo de proteger la calidad y la vida misma de los colombianos.

## V. Potenciales conflictos de interés

Según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 “el autor del proyecto y el ponente presentaran en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

## VI. Impacto fiscal

El presente proyecto de ley en su articulado, no ordena a las entidades públicas que impliquen erogaciones presupuestales. En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución al no generar gastos presupuestales al Gobierno nacional, dado que este va dirigido a que los operadores de telefonía celular y las entidades financieras y/o crediticios establezcan medidas para evitar reportes negativos y no realizar cobros a las personas que se encuentran tramitando quejas administrativas y denuncias por suplantación de identidad.

## VII. Proposición final

En los términos expuestos, se presenta ante el Congreso de la República el proyecto de ley, *por medio del cual se establece la cátedra para la*

vida, la gestión del riesgo y el cambio climático en Colombia y se dictan otras disposiciones, para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los Congresistas sea discutido y aprobado para lograr establecer un instrumento, desde la educación media y media técnica, para la preservación de la vida, prevención de desastres, gestión del riesgo y adaptación al cambio climático en Colombia.



**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

**BIBLIOGRAFÍA:**

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.
2. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y OTROS (2011). Conpes 3700. Estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de Cambio Climático. Bogotá, D. C., Colombia.
3. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (2019). Conpes 3934. Política de crecimiento verde: Objetivos, estrategias y compromisos de la política. Bogotá, D. C., Colombia
4. D. Samper Pizano. (1985). “Apocalipsis anunciado”. *El Tiempo*, Bogotá, D. C. Colombia.
5. EffeVerde (2015). Las diez claves más importantes del Acuerdo de París. Disponible en la web: <https://efeverde.com/las-10-claves-mas-importantes-del-acuerdo-paris/>
6. *EL TIEMPO* (1999). TRAGEDIA QUEBRADA BLANCA. Disponible en la web: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-940142>
7. GASS, Caparros (2007). El informe Stern sobre la Economía del Cambio Climático. Revista científica Ecosistemas. Madrid, España.
8. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2017). CARTILLA PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES. Primera Edición. Dirección de Gestión Humana Planes de Emergencias y Contingencias. Bogotá, D. C. Colombia.
9. Ley 99 de 1993. Disponible en la web: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-99-1993.pdf>
10. Ley 164 de 1994. Disponible en la web: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0164\\_1994.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0164_1994.html)

11. ley 1523 de 2012. Disponible en la web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47141>
12. Ley 1931 de 2018. Disponible en la web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87765>
13. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE (2016). Decreto número 298 de 2016, “por el cual se establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático y se dictan otras disposiciones”, artículo 1°. Disponible en la web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68173>
14. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (2016). Convención de Viena y Protocolo de Montreal. Disponible en la web: <https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-yurbana/convencion-de-viena-y-protocolo-de-montreal/#:~:text=El%2016%20de%20septiembre%20de,de%20numerosas%20sustancias%20que%20son>
15. ONU (1983). Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la ONU. Disponible en la web: <https://www.un.org/spanish/conferences/cumbre&5.htm>
16. ONU (1992). Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático, Artículo 2. Disponible en la web: <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>
17. ONU (2012). La Conferencia de Naciones Unidas Sobre Desarrollo Sustentable. Río de Janeiro.
18. TRANSPARENCIA POR COLOMBIA (2021). Diagnóstico ciudadano al proceso de reconstrucción del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Transparencia por Colombia y Open Society Foundations. Bogotá, D. C.
19. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre (2022). ¿Qué es la reducción del Riesgo? Disponible en la web: <https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Reduccion-Riesgo-Desastres.aspx>

<b>CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL</b>	
El día	22 de Noviembre del año 2022
Ha sido presentado en este despacho el	Proyecto de Ley <input checked="" type="checkbox"/> Acto Legislativo
No.	290 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:	
HR Wilmer Castellanos, HR Duvalier Sanchez HR Flora Perdomo, HR Wadith Manzur y otros HR	
SECRETARIO GENERAL	

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 292  
DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia,**

DECRETA:

**CAPÍTULO I**

**Objeto y creación del Sistema de Consulta Pública**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) como un sistema de consulta pública para la verificación de títulos académicos de educación superior, y/o convalidaciones de títulos académicos de educación superior obtenidos en el exterior, con el fin de salvaguardar la moralidad pública, los fines esenciales del Estado, prevenir la corrupción pública y privada, y combatir la corrupción y el ejercicio ilegal o fraudulento de una profesión.

**Artículo 2º. Sistema de consulta pública.** Modifíquese el artículo 56 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

*Artículo 56. Créase el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior el cual tendrá como objetivo fundamental divulgar información para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de las instituciones y programas del Sistema, asimismo funcionará como sistema de consulta pública para la verificación de títulos académicos de educación superior, y/o convalidaciones de títulos académicos de educación superior obtenidos en el exterior.*

*La reglamentación del Sistema Nacional de Información corresponde al Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).*

**CAPÍTULO II**

**Disposiciones generales**

**Artículo 3º. Datos del sistema de consulta pública.** Los datos que se mostrarán en el módulo de consulta pública de títulos académicos y/o títulos académicos convalidados descritos en el artículo 2º de la presente ley serán:

- I. Nombre/s y apellido/s del graduado.
- II. Documento de identidad.
- III. Denominación del título obtenido.
- IV. Nombre de la institución universitaria que lo expidió.
- V. Fecha de obtención del título académico.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y de la adaptación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), los títulos académicos de educación superior que sean expedidos y/o convalidados deberán estar registrados en el sistema de consulta y disponibles para consulta.

Para los títulos académicos expedidos y convalidados antes de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la adaptación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), para registrar su información y estar disponibles para consulta.

**Parágrafo 1º.** La adaptación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se hará en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. De igual manera, la adaptación del sistema de información se hará conforme a lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo.

El Ministerio de Educación Nacional evaluará la posibilidad de que este sistema de consulta pública pueda ser aplicado también para la verificación y consulta de otro tipo de títulos académicos.

**Parágrafo 2º.** El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo dispuesto en esta ley en un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

En la reglamentación se determinarán las características, los términos y condiciones para el registro de los elementos de datos y/o documentos relacionados con los títulos académicos de los ciudadanos, los responsables del registro de la información, los parámetros de seguridad, y el plan para incluir dentro del sistema de consulta pública la información recaudada previamente sobre títulos académicos de educación superior expedidos y/o convalidados hasta la fecha.

**Artículo 4º. Seguridad de la información y seguridad digital.** El Ministerio de Educación Nacional y las Instituciones Educativas que traten información sujeta a registro deberán establecer un plan de seguridad y privacidad de la información relacionada con los títulos académicos de educación superior y los títulos de educación superior convalidados. Así como cumplir con lo señalado por la Ley 1581 de 2012 y la normatividad vigente sobre la materia.


En virtud de la presente ley, los datos referidos a la formación académica de los ciudadanos son de naturaleza pública conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad relacionada, con el fin de salvaguardar la moralidad pública, los fines esenciales del Estado y prevenir la corrupción pública y privada.

**Artículo 5º. Exigencia de copias de títulos académicos.** Los contratistas o servidores públicos no deberán presentar copia física de los títulos académicos de educación superior, incluidos los convalidados, para contratar o vincularse con las entidades públicas. En consecuencia, será obligación de las entidades del Estado verificar mediante el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) la existencia de estos títulos académicos.

**Artículo 6º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los y las honorables congresistas,

 <b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá	 <b>EDUARD SARMIENTO HIDALGO</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca
 <b>ALIRIO URIBE MUÑOZ</b> Representante a la Cámara por Bogotá	 Germán Rogelio Rozo Anís Representante a la Cámara
 <b>JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA</b> Representante a la Cámara	 <b>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS</b> Representante a la Cámara por Risaralda
 <b>ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO</b> Representante a la Cámara	 <b>HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZON</b> Representante a la Cámara Departamento de Caquetá
 Senador de la República	 <b>HECTOR DAVID CHAPARRO</b> Representante a la Cámara Partido Liberal
 <b>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA</b> Representante a la Cámara	 <b>ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Santander

  
**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
 Senador de la República  
 Partido Alianza Verde

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente exposición de motivos está compuesta por nueve (9) apartes:

1. Objeto del proyecto de ley.
2. Problema a resolver.
3. Cómo se resuelve el problema.
4. Antecedentes.
5. Justificación del proyecto.
6. Derecho comparado.
7. Normatividad y jurisprudencia.
8. Conflicto de intereses.
9. Referencias.

**1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

La presente ley tiene objeto establecer el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) como un sistema de consulta pública para la verificación de títulos académicos de educación superior, y/o convalidaciones de títulos académicos de educación superior obtenidos en el exterior, con el fin de salvaguardar la moralidad pública, los fines esenciales del Estado, prevenir la corrupción pública y privada, y combatir la corrupción y el ejercicio ilegal o fraudulento de una profesión.

**2. PROBLEMA A RESOLVER**

Ausencia de un sistema de consulta pública que pueda servir como una herramienta de fácil verificación de los títulos académicos de educación superior, que permita combatir la corrupción y el ejercicio ilegal o fraudulento de una profesión.

**Datos que sustentan el problema**

En los últimos años ha venido acrecentando la existencia y presentación de documentación académica falsificada, de esta forma, según un estudio de la entidad Competencia Humana, retomado por la prensa en 2018, de 15.000 títulos revisados por la investigación, el 14.4% eran falsos, adicionalmente el 65% de los títulos falsos corresponden a diplomas de bachillerato, el 21% a diplomas técnicos y el 14% a títulos profesionales y de especialización (Jules, 2018).

Dicha situación, que no ha sido diagnosticada de forma rigurosa, genera graves problemáticas en la función pública, la academia e incluso ha llegado a costar la vida de miles de personas, tal como se evidencia a continuación.

**3. CÓMO SE RESUELVE EL PROBLEMA**

Se pretende resolver el problema modificando el artículo 56 de la Ley 30 de 1992 con el fin de que el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior funcione como un sistema de consulta pública para la verificación de títulos académicos de educación superior, incluidas las convalidaciones de títulos académicos obtenidos en el exterior.

**4. ANTECEDENTES**

El 23 de mayo de 2017 la iniciativa ciudadana Ideas por Bogotá inició la construcción de un proyecto de ley verificación de títulos académicos, este sería presentado a diferentes entidades y en diferentes espacios de liderazgo para resaltar la importancia de contar con este sistema de verificación. Este esfuerzo se ha retomado en el presente proyecto de ley, con el fin de iniciar su trámite en el Congreso de la República.

Frente al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, el cual fue creado con la Ley 30 de 1992, con el objeto de divulgar información para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de instituciones y programas de educación superior, mediante el cual se recoge, organiza, consolida y divulga información sobre educación superior para la planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del



sector por parte del Ministerio de Educación Nacional.

El registro, en este sistema de información, se hace por parte de las Instituciones de Educación Superior (IES) reconocidas por el Estado, dejando en el registro constancia del número de registro en el diploma y en el acta de grado del estudiante (Decreto número 1075 de 2015). Sin embargo, esta información que es difundida a través de este sistema no constituye una certificación, sino que tiene el trato de información estadística.

## 5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

### 5.1. Documentación académica falsa, un problema que abarca el ámbito público y privado.

Diariamente numerosas notas de prensa evidencian la existencia de un hecho notorio en Colombia, todo tipo de entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general son víctimas de la presentación y acreditación de documentación académica falsa por parte de contratistas, funcionarios y trabajadores del sector privado al momento de contratar, incluso la Fiscalía y entes de control como la Procuraduría son víctimas de este flagelo. Títulos de bachillerato, pregrados y posgrados son presentados sin ser verificados con rigurosidad puesto que se presume la buena fe en las actuaciones administrativas, principio que se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política y en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Esta problemática sistemática, se encuentra inmersa en todos los ámbitos de la sociedad, por tanto, no solo afecta sustancialmente la moralidad administrativa y la función pública a través de servidores públicos que no cuentan con las calidades para que el Estado funcione en debida forma, también, deslegitima el papel de la academia en la sociedad, promueve la corrupción y afecta el rol que cada una de las profesiones y oficios debe desempeñar en la construcción de país.

Sin ir más lejos, el pasado 3 de agosto de 2022, la prensa reportó la captura, por parte de la Fiscalía, de cuatro presuntos integrantes de una red dedicada a falsificar diplomas de bachiller y universitarios, libretas militares y otros documentos, a su vez, intervenía ilegalmente en procesos de contratación pública. Esta red cobraba entre 8 y 26 millones de pesos por diplomas de prestigiosas instituciones en Bogotá y el Eje Cafetero, a su vez, ofrecía paquetes que incluían diploma, acta de grado y certificaciones de estudios y de notas con promedios entre 3.5 y 4. (Redacción Justicia, 2022).

Como es de suponer, este problema no es nuevo en el país. En el año 2015 la prensa ya reportaba que, según universidades, institutos de formación y la Fiscalía, fueron descubiertos en el Valle del Cauca más de 1.200 “profesionales de papel” con carreras, especializaciones y maestrías a las que nunca asistieron, existiendo empresas dedicadas a la presunta falsificación de títulos (Unidad Investigativa de *El País*, 2015).

Inclusive, el Congreso de la República tampoco es ajeno a esta problemática, en 2015 se reportaba que un número indeterminado de funcionarios presuntamente habría falsificado sus títulos profesionales para lograr un escalafón laboral al interior de la corporación, hubo 14 hallazgos, cuatro casos comprobados y los implicados podrían ascender a 40 personas. (*El Herald*, 2016).

Casos como los anteriormente expuestos han sido de conocimiento público no por un profundo sentido del deber y de la ética de los denunciantes o por verificación preventiva de las oficinas de contratación, la gran mayoría de los casos han sido expuestos producto de retaliaciones y revanchismo político, muchos de los infractores llevaban años en las entidades o habían pasado por varios cargos dentro de la función pública con la misma documentación falsa, en otros casos fue usada documentación falsa para ascender en la escala salarial dentro de la misma entidad.

### 5.2. Convalidaciones de títulos académicos obtenidos en el exterior: Problemas de autenticidad que ponen en riesgo la vida de la ciudadanía.

Según datos de Migración Colombia, generados con base en las declaraciones de quienes salen del país, en 2012 66.747 personas se fueron a estudiar en el exterior, en 2018 la cifra ascendió a 84.002 y entre enero y marzo de 2019 se registraron 25.914 colombianos que viajaron por estudios (Universia, 2019), lo cual genera la necesidad de convalidar los títulos obtenidos, procedimiento que hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y que busca propender por la idoneidad académica de quienes obtuvieron títulos en el extranjero, pero que resulta bastante dispendioso para la ciudadanía.

Teniendo en cuenta lo anterior, son múltiples las problemáticas que existen en relación con la autenticidad de los títulos académicos obtenidos en el exterior, las cuales ha afectado en particular el derecho a la salud y a la vida en Colombia, así, según un informe del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en 2017 las muertes en cirugías estéticas habían aumentado en 130% (tomando como base 2015), según el entonces Director del Instituto, Carlos Valdés encontraron que los procedimientos en la gran mayoría de los casos eran realizados: “(...) por personas con un gran desconocimiento de la medicina y de la fisiología del cuerpo humano (...)”. En este contexto, en 2016 fue mediático el caso de Lorena Beltrán, periodista que fue víctima de un procedimiento de este tipo. Su caso llevó a destapar una lista de 42 médicos cuyos títulos eran de una universidad de Brasil que no tenía facultad de Medicina (Oquendo, 2022).

La prensa ha documentado esta situación, así para 2016, Alfredo Villadiego, analista en seguridad social en salud, comentaba para *El Tiempo* que estas falencias en las cirugías estéticas se relacionan con la desactualización en las homologaciones académicas,

teniendo en cuenta que las especializaciones médicas en el campo de la estética y la cirugía plástica cuentan con cupos muy limitados en las universidades colombianas, por lo cual hay médicos que estudian en países como Argentina y España y convalidan títulos que consiguieron al estudiar sólo un año como si hubieran sido el resultado de cuatro años de dedicación académica, lo cual tiene como resultado que hayan médicos que practican cirugías plásticas, respaldados por títulos de dudosa calidad obtenidos en otros países. (*El Tiempo*, 2016).

Ha sido de tal gravedad esta problemática que, para 2016, la entonces Viceministra de Educación, Natalia Ariza, manifestó que algunos médicos habrían incurrido en falsificación de certificados, diplomas y planes de estudio en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú), la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Nacional de la Plata (Argentina) y la Universidad Veiga de Almeida (Brasil), por lo cual el Ministerio de Educación tuvo que suspender, por un mes, las convalidaciones de posgrados en cirugía plástica otorgados por estas instituciones (*El Tiempo*, 2016).

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, la falsedad de los títulos académicos y/o convalidaciones de títulos académicos obtenidos en el exterior constituye un problema complejo, estructural y que afecta todos los ámbitos de la sociedad, siendo necesaria la existencia de un mecanismo de publicidad que permita a la ciudadanía acceder, de forma ágil y oportuna, a información fidedigna, de modo que se realice la veeduría colectiva que requiere este fenómeno, la cual a su vez constituirá una garantía para los derechos de las y los ciudadanos y para la construcción paulatina del proceso social necesario para deslegitimar este tipo de conductas.

### **5.3. El derecho a la educación implica una responsabilidad social**

Según el artículo 67 de la Constitución Política la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, de esta forma, ejercer una profesión u oficio, por cuanto involucran el empleo de conocimientos y saberes para la prestación de servicios o elaboración de bienes, trae consigo deberes y una clara responsabilidad social, teniendo en cuenta que el ejercicio de dichos saberes se encuentra intrínsecamente ligado a la satisfacción de los derechos de la ciudadanía, y una deficiente cualificación puede traer consigo graves afectaciones a la función pública, el derecho a la salud, el derecho a la vida, entre otras garantías.

Motivo por el cual, no solo las oficinas de contratación del sector público, incluso del sector privado, deben tener acceso a la verificación de los títulos académicos de educación media y superior de manera abierta e inmediata para garantizar transparencia en los procesos, también la ciudadanía, receptora de dichos bienes y servicios, puesto que es un derecho de los consumidores saber si las credenciales de quienes los proveen son

legítimas, auténticas y verídicas, más cuando, como se ha manifestado anteriormente, se encuentra en juego la integridad de dichos consumidores. A su vez, la ciudadanía tiene derecho a ejercer veedurías a contratistas, funcionarios y personas que aspiran a cargos de elección popular a través del acceso a la información con el fin de velar por el óptimo funcionamiento de la función pública ya que de ella depende la garantía efectiva de la cláusula del Estado Social y Democrático de Derecho.

Por tanto, dada la importancia de garantizar que los títulos académicos en Colombia sean auténticos y verídicos, las instituciones educativas confieren títulos en nombre de la República de Colombia así que el espíritu público de los títulos es fácilmente deducible.

En ese sentido, el Consejo de Estado en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera -Expediente número 2710 de 1994 ha considerado:

*“...en el acto que resuelve sobre el otorgamiento de un título Universitario se materializa la finalidad de la función administrativa de la educación, como quiera que se ingresa a una Institución de Educación Superior precisamente con miras a obtener un título que permita el ejercicio de determinada profesión y, por lo mismo, trasciende lo meramente académico para involucrarse en el ámbito administrativo”.*

Aunado a lo anterior, el artículo 26 de la Constitución Política establece el deber del Estado de regular las profesiones y oficios que impliquen repercusiones sociales con un riesgo colectivo para la sociedad, desde esta perspectiva, resulta importante mantener un sistema de vigilancia y control sobre el ejercicio de las distintas profesiones u oficios por parte del Estado, en ese sentido la Corte Constitucional en la Sentencia C-442 de 2019 estableció que el ámbito de aplicación del derecho a escoger y ejercer una profesión u oficio se extiende en dos dimensiones, una interna y otra externa:

*“La primera, se ha identificado con la posición de escoger profesión u oficio, sobre la cual, prima facie, el Estado no tiene posibilidades de intervención, pues materializa las preferencias y posibilidades del sujeto titular en un escenario que incluye su propia realización como ser moral. (...) La segunda, esto es, la externa, se relaciona con el ejercicio de la profesión u oficio seleccionado, sobre la cual el Estado tiene mayores posibilidades de injerencia en tanto trascienda la esfera individual y tenga un impacto en la vida social. En la providencia antes mencionada, se consideró que esta faceta está sometida “a mayores restricciones que se derivan de la exigencia social de mayor o menor necesidad de escolaridad y conocimientos técnicos adecuados para su realización”.*

A su vez, a través de la Sentencia C-697 del 2000, puntualizó que:

*“La exigencia de títulos de idoneidad y tarjetas profesionales, constituye una excepción al principio de libertad e igualdad en materia laboral y, por*

*lo tanto, es necesario demostrar que la formación intelectual y técnica requerida es un medio idóneo y proporcional para proteger efectivamente el interés de los asociados”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante la problemática social existente, resulta plenamente pertinente que el Estado, a través del legislador, amplíe el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) como un sistema de consulta pública para la verificación de títulos académicos y/o convalidaciones de títulos académicos obtenidos en el exterior, dada la necesidad imperiosa de garantizar los derechos de la ciudadanía.

#### **5.4. El derecho al habeas data dentro del sistema de consulta pública**

Del artículo 15 de la Constitución Política se derivan tres derechos fundamentales: (i) Derecho al buen nombre; (ii) derecho a la intimidad; y (iii) derecho al *habeas data*, la Corte Constitucional en Sentencia T-552 de 1997 ha establecido que estas garantías son autónomas y su núcleo esencial es diferente.

De esta forma, mientras el derecho a la intimidad hace referencia a aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones que normalmente están sustraídos a la injerencia o al conocimiento de extraños, el derecho al *habeas data* confiere un grupo de facultades al individuo, según lo estableció la Corte Constitucional en Sentencia C-1011 de 2008 para que:

*“En ejercicio de la cláusula general de libertad, pueda controlar la información que de sí mismo ha sido recopilada por una central de información. En ese sentido, este derecho fundamental está dirigido a preservar los intereses del titular de la información ante el potencial abuso del poder informático...”.*

Desde esta perspectiva, del *habeas data* se derivan estas potestades según la sentencia de la Corte Constitucional C-748 de 2011:

*“... (i) el derecho de las personas a conocer -acceso- la información que sobre ellas está recogida en bases de datos, lo que conlleva el acceso a las bases de datos donde se encuentra dicha información; (ii) el derecho a incluir nuevos datos con el fin de que se provea una imagen completa del titular; (iii) el derecho a actualizar la información, es decir, a poner al día el contenido de dichas bases de datos; (iv) el derecho a que la información contenida en bases de datos sea rectificadas o corregidas, de tal manera que concuerde con la realidad; (v) el derecho a excluir información de una base de datos, bien porque se está haciendo un uso indebido de ella, o por simple voluntad del titular -salvo las excepciones previstas en la normativa”<sup>23</sup>.*

En este contexto y en virtud de las consideraciones que se han planteado en el presente texto, es claro

que la información sobre los títulos académicos que las Instituciones de Educación Superior otorgan tiene un carácter público, teniendo en cuenta su importancia y que es emitida por delegación del Ministerio de Educación Nacional y obrando en nombre de la República de Colombia, por tanto se encuentran dentro del marco excepcional planteado por el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 (Ley estatutaria y general de Protección de Datos). De igual manera, se encuentra incluido dentro de las definiciones del artículo 2.2.2.25.1.3 del Decreto número 1074 de 2015 que dispuso lo siguiente:

*“Dato público. Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva”.*

Así las cosas, es claro que Instituciones de Educación Superior tienen la facultad de suministrar estos datos a quien tenga interés en conocerlos. Lo mismo ocurre con la información sobre los títulos obtenidos en el exterior que han sido convalidados por el Ministerio de Educación, teniendo en cuenta que hace referencia a información avalada por el Estado con el fin de garantizar estándares de calidad y el beneficio de la ciudadanía en general.

Teniendo en cuenta lo anterior, en este caso el Derecho al *habeas data* se encuentra armonizado con el derecho de los ciudadanos al acceso a la información el cual es vital en este caso, en el cual es clave que se realice veeduría de forma ágil, para la verificación de títulos académicos y/o convalidaciones de títulos académicos obtenidos en el exterior en orden a garantizar que los derechos de la ciudadanía no se vean afectados por la falsificación sistemática que se presenta en nuestro país.

Cabe recordar que el derecho al acceso a la información reviste gran importancia en el ordenamiento jurídico nacional e internacional teniendo en cuenta que constituye una condición fundamental para que la ciudadanía implemente un contrapeso al ejercicio del poder a través de su vigilancia. De esta forma, para garantizar el principio democrático todas las personas tienen derecho a solicitar y recibir información que les permita monitorear los actos del Estado para asegurar que la gestión pública sea más transparente y responsable, siendo por tanto el derecho a la información reconocido como un derecho fundamental e instrumental a nivel internacional y regional (OEA, 2013). En este sentido se encuentra amparado por el derecho fundamental a la libertad de expresión, reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; el artículo 13 de la

<sup>23</sup> Reiterado por la misma Corporación mediante Sentencia T-260 del 29 de marzo de 2012. M. P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también conocida como Pacto de San José; en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y el artículo 4° de la Carta Democrática Interamericana.

A su vez, el derecho al acceso a la información constituye una herramienta vital en la lucha contra la corrupción permitiendo a la ciudadanía implementar control político y promover rendición de cuentas. De esta forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que *“el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas”*.

La Corte Constitucional también ha sido clara en relación con la importancia de que el legislador incorpore medidas que permitan la intervención de las personas beneficiadas o afectadas por las políticas públicas, así a través de la Sentencia T-530 de 1992 puntualizó:

*“Es necesario que el legislador consagre mecanismos que permitan la intervención de las personas beneficiadas o afectadas por las políticas públicas y su ejecución para que formulen sus aspiraciones, sugerencias, necesidades o quejas y llamen la atención sobre posibles dificultades no previstas. En este orden de ideas, como manifestaciones concretas del principio participativo, podrían establecerse en el futuro diversas formas de participación ciudadana en el procedimiento de formación o ejecución de planes tales como la divulgación de información pública, con el objeto de permitir a cualquier persona contar con suficientes elementos de juicio...”*

Así mismo, la Corte en Sentencia T- 418 de 1993, expresó:

*“...Con el concepto de la democracia participativa del ciudadano no se limita a sufragar, a ser un sujeto pasivo en su relación con el Estado, sino que pasa a ser un cogestor de su propio desarrollo, un forjador del poder público, al consagrarse como deber de la persona y del ciudadano la participación en la vida política, cívica y comunitaria del país (CP artículo 95 numeral 5)”*.

De esta forma, a través de la implementación de un sistema de consulta pública para la verificación de títulos académicos y/o convalidaciones de títulos académicos obtenidos en el exterior, se está brindando un mecanismo de publicidad que permite a los ciudadanos acceder a la información sobre graduados para realizar veeduría con el fin de resguardar sus derechos fundamentales y promover e incrementar la transparencia en la gestión, concretando la finalidades nacional e internacionalmente establecidas en torno al derecho a la participación ciudadana, y coadyuvando a que Colombia se consolide como un país democrático.

A su vez, esta medida no vulnera el derecho al *habeas data*, toda vez que, como se explicó, se trata de brindar publicidad a información que, por su naturaleza, es de carácter público.

### **5.5. Pertinencia del SNIES como un sistema de consulta pública para la verificación de títulos.**

En virtud del artículo 56 de la Ley 30 de 1992 se creó el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), con el objetivo fundamental de divulgar información para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de las instituciones y programas de educación superior. Este sistema fue reglamentado por el Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto número 1767 de 2006, a partir de lo dispuesto en el Decreto número 2230 de 2003 mediante el cual se crea el Viceministerio de Educación Superior en el Ministerio y se establecen las funciones sobre la formulación de política y reglamentación de la educación superior, el diseño e implementación del modelo de aseguramiento de la calidad, la inspección y vigilancia del sector, y la generación de estadísticas de la educación superior.

A su vez, el código SNIES es el dígito que el Ministerio de Educación Nacional le asigna a un programa académico de educación superior una vez la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior le otorga el reconocimiento del registro calificado. Desde esta perspectiva, el Sistema de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior, tiene dentro de sus principales objetivos que las instituciones de educación superior rindan cuentas ante la sociedad y el Estado sobre el servicio educativo que prestan.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el SNIES constituye un sistema clave para garantizar a la ciudadanía y al Estado información para determinar el cumplimiento de los estándares de calidad en relación con la educación superior del país, finalidad que, como se ha destacado a lo largo de esta exposición de motivos, se encuentra estrechamente ligada al objetivo del sistema de consulta pública para la verificación de títulos académicos y/o convalidaciones de títulos académicos obtenidos en el exterior. En ese sentido, al contar el Viceministerio de Educación Superior con el Sistema con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, es factible su ampliación de modo que genere datos fidedignos y confiables con base en los registros de egresados poseedores de títulos y otras certificaciones de estudios universitarios expedidos por las instituciones de educación colombianas, como también las titulaciones universitarias expedidas en el extranjero que han sido convalidadas por el Ministerio.

## **6. DERECHO COMPARADO**

Dada la importancia que ostenta la creación de herramientas que permitan publicitar la información sobre los títulos otorgados por Instituciones de Educación Superior, existen registros públicos al respecto en distintos países, así:

### 6.1. Perú: Registro Nacional de Grados y Títulos

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) de República del Perú fue creada mediante la Ley Universitaria 30220 del 26 de enero de 2016, entre otras, tiene la función de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos, bajo la consigna de brindar seguridad jurídica de la información que se encuentra registrada y garantizar su autenticidad. La Sunedu tiene disponible un aplicativo web en el que cualquier ciudadano puede verificar grados y títulos con tan solo tener el DNI (documento de identidad) o nombre del egresado, ingresa un código captcha y el sistema le arroja el título o los títulos asociados al dato que haya ingresado, arroja la fecha del título, la institución educativa y la fecha en la que fue otorgado.

### 6.2. Argentina: Registro Público de Graduados Universitarios

Fue reglamentado por la Resolución número 3723-E/2017, dando lugar a un sitio web que facilita la búsqueda de títulos oficiales de graduados en universidades argentinas, como también de extranjeros que los convalidaron o revalidaron en el país, a partir del 2 de enero de 2012. El registro permite que entidades públicas, privadas y la comunidad en general corroboren la veracidad del diploma, teniendo en cuenta que muchos tienen carácter de títulos habilitantes.

Para realizar la búsqueda, se ingresa el nombre y apellido del graduado y su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en el sitio *registrograduados.siu.edu.ar* y el sistema proporciona el título universitario obtenido y los datos de la institución universitaria que lo expidió.

Como fundamentos para su creación se tienen:

- Que en su momento el proceso de legalización y certificación de títulos y certificados que expidan las instituciones universitarias carecía de un mecanismo de publicidad que permitiera a la sociedad el acceso a la información sobre graduados universitarios.
- Que la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales de Argentina establece que no se requiere consentimiento cuando los datos se obtienen de fuentes de acceso público irrestricto, se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal.
- Que la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública habilita un marco de consulta pública tendiente a garantizar tanto el acceso a la información producida por los poderes del Estado, como la transparencia en la gestión pública.
- Que la Dirección Nacional de Gestión Universitaria intervenga en los procesos de convalidaciones de títulos universitarios

expedidos en el extranjero, tanto para proseguir sus estudios de posgrado en Argentina, como para el ejercicio profesional.

- Que debe tenerse presente el acceso a la información de quiénes son los profesionales con títulos habilitantes, debidamente expedidos por las instituciones universitarias e intervenidos por el Ministerio de Educación de Argentina, o bien títulos extranjeros convalidados o revalidados en el país.
- Que la creación de un Registro Público de Graduados Universitarios es una política tendiente a posibilitar el acceso a la información que produce el Ministerio de Educación de la Nación, y evidencia el afán de incrementar la transparencia en la gestión, garantizando el debido respeto a los datos personales de los graduados, conforme a la normativa vigente en Argentina.

### 6.3. España: Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales

Creado a través del Real Decreto número 1002 de 2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales con el fin de integrar además de los datos concernientes a los futuros egresados de las universidades españolas que concluyan sus estudios de Graduado o Graduada, Máster o Doctorado, los datos obrantes en el Registro Nacional de Títulos Universitarios Oficiales creado por el Real Decreto número 1496 de 1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, constituyéndose de este modo, un archivo único de referencia de Titulados Universitarios Oficiales.

La verificación de títulos universitarios oficiales inscritos en el RNTUO se realiza a través de un sistema en línea que permite la verificación en fuente primaria, teniendo en cuenta que la normativa respecto de la comunicación de datos de carácter personal exige el consentimiento expreso del interesado.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones en torno al ordenamiento jurídico nacional y las experiencias internacionales, se propone el establecimiento del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) como un sistema de consulta pública para la verificación de títulos académicos y/o convalidaciones de títulos académicos obtenidos en el exterior, para que constituya un mecanismo de verificación que prevenga la vulneración de los derechos de la ciudadanía, la contratación fraudulenta, altos costos para la función pública en materia de credibilidad y altos costos de investigación, en materia disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación, y en materia penal, a la Fiscalía General de la Nación. También será una herramienta disuasiva en la comisión de

otros delitos desestimando el mercado de compra y venta de títulos falsos.

## 7. NORMATIVIDAD Y JURISPRUDENCIA

### 7.1. Sobre la autenticidad de los títulos académicos

El artículo 24 de la Ley 30 de 1992 conceptualiza el título de educación superior, así:

*“El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.*

*El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente ley.*

*Parágrafo. En los títulos que otorguen las instituciones de Educación Superior se dejará constancia de su correspondiente Personería Jurídica”.*

Por su parte, el Decreto número 1330 de 2019 prescribe la competencia para el otorgamiento de títulos:

*“Artículo 2.5.3.2.5.3. Titulación. La titulación es competencia exclusiva de las instituciones colombianas, a quienes se les haya otorgado el registro calificado del programa. No obstante, en el título se podrá mencionar a las demás instituciones participantes.*

*Parágrafo. Solamente estarán autorizadas para realizar la publicidad del programa académico en convenio, la(s) institución(es) que hacen parte del mismo, una vez obtengan el respectivo registro calificado”.*

A su vez, el artículo 63 del Decreto ley 2150 de 1995, preceptúa:

*“REGISTRO DE TÍTULOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. A las instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el Estado corresponderá llevar el registro de los títulos profesionales expedidos dejando constancia del número de registro en el diploma y en el acta de grado.*

*Dicho número se otorgará con sujeción a las reglas que para tal efecto expida el Gobierno nacional. Cada 6 meses, las instituciones de educación superior remitirán a las autoridades competentes que determine el Gobierno nacional, un listado que incluya el nombre, número de registro y profesión de los graduados”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, las Instituciones de Educación Superior tienen la competencia de emitir títulos profesionales y el deber de establecer la autenticidad del documento a través del cual este consta (diploma), lo cual implica poder determinar, con certeza, qué persona o entidad es el autor del

documento. A su vez, son estas mismas Instituciones de Educación Superior las que deben llevar registro de los títulos que han expedido.

Finalmente, el artículo 18 del Decreto número 2106 de 2019 creó el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios, en virtud del cual las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite. Lo anterior, bajo los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014.

La consulta de los registros públicos por parte de las autoridades que requieren la información para la gestión de un trámite, vinculación a un cargo público o para suscribir contratos con el Estado, exime a los ciudadanos de aportar la tarjeta profesional física o cualquier medio de acreditación.

#### 7.1.1. Sobre el deber de las entidades del Estado de verificar la información académica de quienes aspiren a ser servidores públicos.

El artículo 125 inciso 3° de la Constitución, establece que:

*“El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.*

Desde esta perspectiva, el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004 indica dentro de los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa:

*“a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos”.*

Por su parte la Corte Constitucional en la Sentencia C-181 de 2010 estipuló que en el principio del mérito se desarrollan tres propósitos constitucionales: (i) El cumplimiento de los fines de la Administración Pública, de forma eficaz, eficiente e imparcial; (ii) la garantía de varios derechos fundamentales de los ciudadanos: el acceso a cargos públicos, el debido proceso, la buena fe y la confianza legítima, entre otros; (iii) la promoción de la igualdad y la proscripción de tratamientos injustificados.

Teniendo en cuenta lo anterior, son claras las razones por las cuales las entidades públicas, en el marco de un concurso de méritos, deben verificar las calidades de los participantes, a su vez, en la sentencia precitada, la Corte Constitucional indicó

que: *“las etapas y pruebas de un concurso deben dirigirse a identificar las destrezas, aptitudes, experiencias, idoneidad física y moral, condiciones de personalidad y sentido social, entre otras aptitudes y cualidades, de los candidatos”*.

Para identificar las calidades de los participantes es fundamental que las entidades públicas verifiquen si los títulos aportados por los concursantes son auténticos y veraces ante las instituciones competentes, a su vez, dicha verificación también aplica para los cargos en provisionalidad teniendo en cuenta que la jurisprudencia Constitucional preceptuó en la Sentencia C-487 de 1993 que:

*“...el buen éxito de la gestión estatal y, por ende, el bien común, dependen de una adecuada preparación y de la idoneidad profesional, moral y técnica de las personas a las que se confía la delicada responsabilidad de alcanzar las metas señaladas por la Constitución. Ello se expresa no solamente en el señalamiento previo y general de la forma como se accederá al desempeño del cargo, lo cual asegura la legitimidad de la investidura (elección o nombramiento), sino la previsión de las calidades y requisitos que debe reunir aquel en quien recaiga la designación, las cuales pueden ser señaladas directamente por la Constitución o, en sustitución de ella, por la ley, ya que es al legislador a quien corresponde establecer las normas generales aplicables al ejercicio de la función pública, sujetando eso sí todos sus mandatos a la preceptiva fundamental”*.

### 7.1.2. Sobre la convalidación de títulos

El artículo 191 de la Ley 1955 de 2019 consagra que el Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará un nuevo modelo de convalidaciones, de acuerdo con las distintas tipologías existentes en la materia, cuya duración no podrá exceder en ningún caso los seis (6) meses, a partir de la fecha de inicio del trámite.

La Resolución número 10687 de 2019 emitida por el Ministerio de Educación indica que la convalidación de títulos es un procedimiento que hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior, en virtud del cual se busca reconocer los títulos académicos obtenidos en el extranjero, propendiendo por la idoneidad académica de quienes los obtuvieron. Es un proceso que implica la realización de una revisión de legalidad y académica, cuyo resultado permite garantizar que los títulos que sean convalidados corresponden a programas académicos que tienen reconocimiento oficial por parte de los países de origen y pueden ser reconocidos para todos los efectos legales dentro del territorio nacional.

A su vez, dicha resolución establece que el proceso de convalidación tiene dos finalidades concurrentes: Una, en torno a los titulados en el exterior a quienes se le reconoce su formación al interior del país, y la otra, respecto a la sociedad en su conjunto, dirigida

a la incorporación de esos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales. A su vez, se plantea que el Estado debe garantizar que la formación obtenida en el exterior cuente con estándares de calidad en los países de procedencia.

El Decreto número 1288 de 2018 en su artículo 6 facultó al Ministerio de Educación Nacional para adoptar medidas especiales para el trámite de las solicitudes de convalidación de títulos de educación superior provenientes de la República Bolivariana de Venezuela. A su vez, el Documento Conpes 3950 de 2018 recomendó actualizar los sistemas de información de convalidaciones de educación preescolar, básica y media y diseñar e implementar una estrategia para agilizar la convalidación de estudios de los estudiantes provenientes de Venezuela.

## 8. CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, *“Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”*, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que reza:

*“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

- A. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- B. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- C. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...).”*

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no configura un beneficio particular, actual o directo a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ya que se trata de una acción de carácter general.

A su vez, el establecimiento del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) como un sistema de consulta pública para la verificación de títulos académicos y/o convalidaciones de títulos académicos obtenidos en el exterior no otorga privilegios de ninguna clase, no genera ganancias, no crea indemnizaciones económicas y no elimina obligaciones de ningún tipo.

Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

De los y las honorables congresistas,

 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá	 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca
 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá	 Germán Rogelio Rozo Anís Representante a la Cámara
 JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda

 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara	 HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZON Representante a la Cámara Departamento de Caquetá
 Senador de la República	 HECTOR DAVID CHAPARRO Representante a la Cámara Partido Liberal
 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara	 ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara Departamento de Santander



**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
 Senador de la República  
 Partido Alianza Verde

**9. REFERENCIAS.**

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Proceso 2710. (C. P. Ernesto Rafael Ariza Muñoz; 1994).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-487 de 1993 (M. P. José Gregorio Hernández Galindo: octubre 28 de 1993).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 552 de 1997 (M. P. Vladimiro Naranjo Mesa: octubre 30 de 1997).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-697 de 2000 (M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz: junio 14 de 2000).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1011 de 2008 (M. P. Jaime Córdoba Triviño: octubre 16 de 2008).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-181 de 2010 (M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: marzo 17 de 2010).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-748 de 2011 (M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: octubre 6 de 2011).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-442 de 2019 (M. P. Diana Fajardo Rivera: septiembre 25 de 2019).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Claude Reyes y otros vs. Chile (septiembre 19 de 2006).

Decreto número 1767 de 2006 [Ministerio de Educación]. Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Información de la Educación



Superior (SNIES) y se dictan otras disposiciones. 2 de junio de 2006.

Decreto número 1288 de 2018 [Presidencia de la República]. Por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos. 25 de julio de 2018.

Decreto número 2106 de 2019 [Ministerio de Educación]. Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública. 22 de noviembre de 2019.

OEA. (2013, mayo). El Acceso a la Información Pública, un derecho para ejercer otros derechos. Organización de Estados Americanos. Recuperado 23 de septiembre de 2022, de <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>

*El Heraldo*. (2016, 24 octubre). *Senado detecta cuatro casos de títulos falsos presentados por funcionarios para ascensos laborales*. *El Heraldo*. Recuperado 23 de septiembre de 2022, de <https://www.elheraldo.co/nacional/senado-detecta-cuatro-casos-de-titulos-falsos-presentados-por-funcionarios-para-ascensos>

*El Tiempo*, R. E. L. (2016, 19 de mayo). Homologaciones académicas, otra causa de cirugías estéticas mal hechas. *El Tiempo*. Recuperado 23 de septiembre de 2022, de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16596992>

*El Tiempo*, R. E. L. (2016, 22 de mayo). *Alerta por cirujanos plásticos «maquillados»*. *El Tiempo*. Recuperado 23 de septiembre de 2022, de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16599516>

Jules, J. (2018, 26 marzo). ¿Qué tan fácil es falsificar un título académico o un certificado de estudios? RCN Radio. Recuperado 23 de septiembre de 2022, de <https://www.rcnradio.com/recomendado-del-editor/que-tan-facil-es-falsificar-un-titulo-academico-o-un-certificado-de-estudios>

Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. 29 de diciembre de 1992. DO: 40.700.

Ley 909 de 2004. Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones. Septiembre 23 de 2004. DO: 45.680

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enero 18 de 2011. DO: 47.956.

Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Octubre 18 de 2012. DO: 48.587.

Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Mayo 25 de 2019. DO: 50.964.

Ley 30220. Normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Julio 3 de 2014.

Oquendo, C. (2022, 5 febrero). *La impunidad es la regla en las muertes por cirugías estéticas en Colombia*. *El País*. Recuperado 23 de septiembre de 2022, de <https://elpais.com/internacional/2022-02-06/la-impunidad-es-la-regla-en-las-muertes-por-cirurgias-esteticas-en-colombia.html>

Pacifista. (2018, 6 diciembre). *La Universidad del Rosario echó a Vicente Torrijos tras el escándalo por sus títulos*. Recuperado 23 de septiembre de 2022, de <https://pacifista.tv/notas/vicente-torrijos-universidad-rosario-despido-centro-memoria-historica/>

Real Decreto número 1002 de 2010. [Ministerio de Educación]. Regulación de los requisitos y el procedimiento para la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado. Agosto 5 de 2010.

Redacción Justicia. (2022, 3 agosto). *Red cobraba hasta 26 millones de pesos por falsificar títulos académicos*. *El Tiempo*. Recuperado 23 de septiembre de 2022, de <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cae-red-que-cobraba-hasta-26-millones-por-falsificar-titulos-academicos-692105>

Resolución número 3723-E/2017. [Ministerio de Educación]. Créase el Registro Público de Graduados Universitarios. Octubre 5 de 2017.

Resolución número 10687 de 2019. [Ministerio de Educación]. Por medio del cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución 20797 de 2017. Octubre 9 de 2019.

Unidad Investigativa de *El País*. (2015, 7 junio). *Exclusivo: En el Valle ya han descubierto a más de 1.200 profesionales con título falso*. *El País*. Recuperado 23 de septiembre de 2022, de <https://www.elpais.com.co/cal/exclusivo-en-el-valle-ya-han-descubierto-a-mas-de-1-200-profesionales-con-titulo-falso.html>

Universia. (2019, 19 abril). *¿Cuántos colombianos están estudiando en el extranjero?* Orientación Universia. Recuperado 23 de septiembre de 2022, de <https://orientacion.universia.net.co/infodetail/orientacion/consejos/cuantos-colombianos-estan-estudiando-en-el-extranjero-5871.html#:~:text=En%202012%20%2D%2066.747%20personas%20>

se.colombianos%20que%20viajaron%20por%20estudios.

**CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL**

El día 23 de Noviembre del año 2022

Ha sido presentado en este despacho el  
Proyecto de Ley X Acto Legislativo \_\_\_\_\_  
No. 292 Con su correspondiente  
Exposición de Motivos, suscrito Por: \_\_\_\_\_  
HP María F Carrascal, HP Edward Sarmiento

SECRETARIO GENERAL

**CONTENIDO**

Gaceta número 1550 - Miércoles, 30 de noviembre de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 289 de 2022 Cámara, por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo y se dictan otras disposiciones. ....	1
Proyecto de ley número 290 de 2022 Cámara, por medio del cual se establece la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático en Colombia y se dictan otras disposiciones.....	13
Proyecto de ley número 292 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones.....	23